



Repertorio de Decisiones

Este Repertorio es un documento preliminar de trabajo para uso de los miembros del Consejo de Administración y los funcionarios de la Oficina. En él se reproducen únicamente las decisiones del Consejo de Administración y no las circunstancias en que fueron adoptadas, a menos que hayan sido el resultado de una votación formal. Las observaciones o reservas formuladas por miembros o grupos del Consejo, con sujeción a las cuales se han adoptado estas decisiones, se consignan en las actas de la reunión.

Cada vez que en una publicación o documento de la Oficina se haga referencia a una decisión del Consejo de Administración, deberán citarse el documento del Consejo o el acta correspondientes, pero no el Repertorio de Decisiones.

Este Repertorio de Decisiones sigue consecutivamente los puntos del orden del día de la reunión del Consejo de Administración. De este modo quedan agrupadas todas las decisiones referentes a un mismo documento o parte concreta de un documento. Al final de cada decisión se indican entre paréntesis la sesión en la que fue adoptada y las bases para su adopción, en particular los documentos pertinentes del Consejo de Administración. Las decisiones se reproducen en su texto íntegro, con excepción de las relativas a los informes del Comité de Libertad Sindical, en cuyo caso se señalan tan sólo los párrafos del informe que se han tomado como base para la decisión.

El índice se presenta en forma de orden del día detallado. Junto al título de cada punto figuran la signatura del documento del Consejo de Administración y el número del párrafo correspondiente del Repertorio de Decisiones.

Indice

<i>Punto</i>	<i>Documento</i>	<i>Título del punto del orden del día</i>	<i>Párrafos</i>
1	GB.289/1	Aprobación de las Actas de la 288.^a reunión del Consejo de Administración	1
2		Fecha, lugar y orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo	
	GB.289/2/1	Fecha de apertura de la 93. ^a reunión (2005) de la Conferencia	4
	GB.289/2	Fecha, lugar y orden del día de la 95. ^a reunión (2006) de la Conferencia Internacional del Trabajo	5-7
		Puntos inscritos de oficio	
		Puntos inscritos por la Conferencia o por el Consejo de Administración	
3		Funcionamiento de los órganos de decisión	
	GB.289/3/1 GB.289/3/2	a) La Conferencia Internacional del Trabajo	8
	GB.289/3/2 (Rev.)	b) El Consejo de Administración	9
4	GB.289/4 GB.289/4 (Corr.2)	Examen de las memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo	
		Introducción de los Expertos Consejeros en la Declaración de la OIT a la compilación de memorias anuales	10
5	GB.289/5	Informe y conclusiones de la décima Reunión Regional Africana	11
6	GB.289/6	Acontecimientos en la Organización de las Naciones Unidas	12
7	GB.289/7	Seguimiento del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185)	13
8	GB.289/8 GB.289/8/1 GB.289/8/2	Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)	14-15
9	GB.289/9 (Partes I y II)	Informes del Comité de Libertad Sindical 333. ^{er} informe (Partes I y II)	16-18
10		Informes de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración	
	GB.289/10 (Add. y Corr.) GB.289/10/1	Primer informe: Cuestiones financieras	
		Programa y Presupuesto para 2002-2003: Cuenta del presupuesto ordinario y Fondo de Operaciones al 21 de diciembre de 2003	
		Programa y Presupuesto para 2004-2005: Recaudación de contribuciones desde el 1.º de enero de 2004 hasta la fecha	
		Fondo para los Sistemas de Tecnología de la Información	
		Vigilancia y seguridad del personal y de los locales	19
		Informe de la Subcomisión de Construcciones	20-22
		Curso dado al Informe del Auditor Interno Jefe para el año que finalizó el 31 de diciembre de 2002	23
		Reserva para reuniones técnicas para 2004-2005	24

<i>Punto</i>	<i>Documento</i>	<i>Título del punto del orden del día</i>	<i>Párrafos</i>
		Delegación de autoridad en virtud del artículo 18 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo	25
		Aplicación del programa de la OIT en 2002-2003	26
		Examen de la colaboración de la OIT con la Dependencia Común de Inspección de las Naciones Unidas: actualización	27
GB.289/10 (Add. y Corr.) GB.289/10/2		Segundo informe: Cuestiones de personal	
		I. Declaración del representante del personal	
		II. Enmiendas al Estatuto del Personal: Enmiendas aprobadas por el Director General	
		III. Excepciones al Estatuto del Personal	
		IV. Composición y estructura del personal	
		V. Decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	28
		VI. Estrategia en materia de recursos humanos: Examen de los progresos y las repercusiones	29
		VII. Cuestiones relacionadas con las pensiones: Informe de la 186. ^a reunión (julio de 2003) del Comité Permanente del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (UNJSPB)	30
		VIII. Cuestiones relativas al Tribunal Administrativo de la OIT	
		a) Composición del Tribunal	31
		b) Estatuto del Tribunal	32
GB.289/10/3		Informe de los miembros gubernamentales de la Comisión PFA sobre cuestiones de prorrateo de las contribuciones	
		Cálculo de la contribución de la República Democrática de Timor-Leste	33
		Escalas de prorrateo de las contribuciones al presupuesto 2005	34
11	GB.289/11	Informes de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo	
		Cuestiones jurídicas	
		I. Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo	
		a) Disposiciones provisionales relativas a la Comisión de Verificación de Poderes	35
		b) Disposiciones prácticas para el examen, en la 92. ^a reunión (junio de 2004) de la Conferencia Internacional del Trabajo, del Informe global presentado en virtud del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo	36
		II. Posibles mejoras en las actividades normativas de la OIT: propuestas relativas a la obligación de someter los instrumentos a las autoridades competentes y al procedimiento de representación	37
		Normas internacionales del trabajo y derechos humanos	
		III. Informe general sobre la marcha de las actividades de la OIT relativas a la discriminación en materia de ocupación	38

<i>Punto</i>	<i>Documento</i>	<i>Título del punto del orden del día</i>	<i>Párrafos</i>
		IV. Formulario de memorias sobre la aplicación de convenios no ratificados y recomendaciones (artículo 19 de la Constitución): Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), y Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transportes), 1947 (núm. 82), Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (No. 129), y Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 133)	39
		V. Proyecto de convenio refundido sobre el trabajo marítimo: Informe sobre la labor realizada	40
		VI. Otras cuestiones	
		a) Comité mixto OIT/UNESCO de Expertos sobre la Aplicación de las Recomendaciones relativas al Personal Docente (CEART): Informe que ha de presentarse a la Conferencia Internacional del Trabajo	41
		b) Seguimiento de la labor del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas	42
12	GB.289/12	Informe de la Subcomisión de Empresas Multinacionales	
		Promoción de la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social: actividades correspondientes a 2003	
		Acontecimientos en otras organizaciones	43-45
13	GB.289/13	Informe de la Comisión de Empleo y Política Social	
		I. La promoción del empleo decente por medio de la iniciativa empresarial	
		II. El empleo productivo como factor de reducción de la pobreza y desarrollo	
		III. Actualización acerca de la aplicación del Programa Global de Empleo y aspectos conexos de la integración de políticas	
		IV. Estado de los preparativos para la discusión sobre los trabajadores migrantes en la reunión de 2004 de la Conferencia Internacional del Trabajo	
		V. Campaña mundial sobre seguridad social y cobertura para todos: informe sobre la labor realizada	46
14	GB.289/14 GB.289/14 (Corr.)	Informe de la Comisión de Reuniones Sectoriales y Técnicas y Cuestiones Afines	
		Informe sobre las actividades sectoriales en 2002-2003 y avances en la aplicación del programa para 2004-2005	47
		Reuniones de expertos: objeto, función y enseñanzas extraídas	48
		Curso que ha de darse a las recomendaciones de las reuniones sectoriales	
		a) Reunión tripartita sobre las prácticas óptimas en los sistemas de trabajo flexible y sus efectos en la calidad de la vida laboral en las industrias químicas	49
		b) Reunión tripartita de expertos sobre vigilancia, seguridad y salud en los puertos	50
		Comité mixto OIT/UNESCO de Expertos sobre la aplicación de las recomendaciones relativas al personal docente (CEART): Informe de la octava reunión	51
		Informe de la Reunión tripartita interregional de expertos en seguridad y salud en el desguace de buques para Turquía y una selección de países asiáticos	52
		Informe de la decimoséptima Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo	53
		Informe de la decimotercera reunión del Comité Mixto OIT/OMS de Salud en el Trabajo	54

Punto	Documento	Título del punto del orden del día	Párrafos
		Otras cuestiones	
		Informe de la reunión sobre el desguace de buques entre la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), la Secretaría del Convenio de Basilea y la Secretaría de la Organización Marítima Internacional (OMI)	55
		Informe de la quinta reunión del Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT sobre responsabilidad e indemnización respecto de las reclamaciones por muerte, lesiones corporales y abandono de la gente de mar	56
15	GB.289/15	Informe de la Comisión de Cooperación Técnica	
		I. Informe de evaluación temática: Fortalecer las instituciones, los procesos, los marcos jurídicos y la capacidad de los mandantes tripartitos en materia de tripartismo y diálogo social	
		II. Examen <i>in situ</i> en Africa	
		III. Mecanismo de asignación de recursos para la cooperación técnica	
		IV. Aspectos operacionales del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)	
		V. Programa Especial de Cooperación Técnica para Colombia	
		VI. Otras cuestiones	57
16	GB.289/16	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Dimensión Social de la Mundialización	
		Informe oral del Presidente del Grupo de Trabajo, Sr. Eui-yong Chung, Embajador de la República de Corea	
		Presentación del informe de la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización: <i>Por una globalización justa: crear oportunidades para todos</i>	
		Reacciones generales del Grupo de Trabajo ante la labor de la Comisión	
		Valores y enfoque	
		Respuesta a las recomendaciones clave	
		Próximas etapas	58
17	GB.289/17	Informe del Director General	
		I. Composición de la Organización	
		II. Progreso de la legislación internacional del trabajo	
		III. Administración interna	
		IV. Publicaciones y documentos	59
	GB.289/17/1	<i>Primer informe complementario:</i> Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones	60
	GB.289/17/2	<i>Segundo informe complementario:</i> Actividades del Centro Internacional de Información sobre Seguridad y Salud en el Trabajo (CIS) en 2002-2003	61
	GB.289/17/3	<i>Tercer informe complementario:</i> Informe del Comité encargado de examinar las reclamaciones en las que se alega el incumplimiento por México del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentadas en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por el Sindicato de Académicos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (SAINAH), el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de México (STUNAM), el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Jornada (SITRAJOR) y el Frente Auténtico del Trabajo (FAT)	62

<i>Punto</i>	<i>Documento</i>	<i>Título del punto del orden del día</i>	<i>Párrafos</i>
18		Informes de la Mesa del Consejo de Administración	
		Reclamación en la que se alega el incumplimiento por los Países Bajos del Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Confederación de Sindicatos de Turquía (TÜRK-İŞ)	63
19	GB.289/19	Composición y orden del día de órganos permanentes y reuniones	
		Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones	
		Renovación de mandatos	64
		Plaza vacante	65
		Conferencia Técnica Marítima Preparatoria	
		Invitación a organizaciones intergubernamentales	66
		Invitación a organizaciones internacionales no gubernamentales	67
		Reunión tripartita sobre el empleo de los jóvenes: el camino a seguir	
		Orden del día	68
		Composición	69-71
		Reunión tripartita sobre el futuro del trabajo y de la calidad en la sociedad de la información: El sector de los medios de comunicación, la cultura y las industrias gráficas	
		Invitación a organizaciones intergubernamentales	72
		Invitación a organizaciones internacionales no gubernamentales	73
		Designación de la delegación del Consejo de Administración a la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria	74
		Designación de representantes del Consejo de Administración ante diversos órganos	
		Reunión tripartita sobre el futuro del trabajo y de la calidad en la sociedad de la información: El sector de los medios de comunicación, la cultura y las industrias gráficas	75
		Cuestiones respecto a las cuales la Mesa del Consejo de Administración adoptó decisiones en nombre del Consejo de Administración	
	GB.289/Inf.1	Programa de reuniones para 2004-2005	76
	GB.289/Inf.2	Coloquios, seminarios, talleres y otras reuniones análogas	77
	GB.289/Inf.3	Solicitudes de organizaciones internacionales no gubernamentales que desean hacerse representar en la 92. ^a reunión (junio de 2004) de la Conferencia Internacional del Trabajo	78
		Anexo I. Enmiendas al Estatuto del Personal y normas conexas	
		Anexo II. Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes, válidas de la 93. ^a reunión (junio de 2005) a la 97. ^a reunión (junio de 2008) de la Conferencia Internacional del Trabajo	
		Anexo III. Conferencia técnica preparatoria sobre las normas relativas al trabajo marítimo	

Primer punto del orden del día

Aprobación de las Actas de la 288.^a reunión del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración aprobó las Actas de su 288.^a reunión.

(Primera sesión. Documento GB.289/1, párrafo 2.)

Punto adicional

Pésame

Atentado terrorista en Madrid

2. Manifestando su profunda repulsa por todo acto que atente contra la democracia, el Consejo de Administración condenó enérgicamente el atentado terrorista perpetrado en Madrid, el día 11 de marzo de 2004, y observó un minuto de silencio para expresar su pésame al pueblo español y a todas las víctimas del terrorismo en el mundo entero.

Necrología

3. El Consejo de Administración tomó nota del reciente fallecimiento del Sr. Abdul Sattar Laleka, Ministro Federal de Trabajo, Mano de Obra y Pakistaníes del Exterior, y pidió al Director General que transmitiera sus condolencias a la familia del Sr. Sattar Laleka y al Gobierno del Pakistán.

(Anuncio hecho por el Presidente.)

Segundo punto del orden del día

Fecha, lugar y orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo

Fecha de apertura de la 93.^a reunión (2005) de la Conferencia

4. El Consejo de Administración decidió modificar la decisión que había adoptado en su 286.^a reunión (marzo de 2003) y fijar el martes 31 de mayo de 2005 como fecha de apertura de la 93.^a reunión (2005) de la Conferencia Internacional del Trabajo. (Primera sesión. Documento GB.289/2/1.)

Fecha, lugar y orden del día de la 95.ª reunión (2006) de la Conferencia Internacional del Trabajo

5. El Consejo de Administración decidió que la 95.ª reunión (2006) de la Conferencia Internacional del Trabajo se inauguraría el martes 30 de mayo de 2006 y se celebraría en Ginebra. (Primera sesión. Documento GB.289/2, párrafos 1 y 2.)
6. El Consejo de Administración decidió que, además de los puntos inscritos de oficio en el orden del día de la Conferencia, y teniendo en cuenta la segunda discusión programada en relación con un nuevo instrumento que estableciera un marco de promoción en el campo de la seguridad y la salud en el trabajo, se inscribirían en el orden del día de la 95.ª reunión (2006) de la Conferencia los puntos siguientes:
 - i) la relación de trabajo (*elaboración de normas – simple discusión*);
 - ii) la función de la OIT en la cooperación técnica (*discusión general*).(Primera sesión. Documento GB.289/2, párrafo 7.)
7. El Consejo de Administración tomó nota de que, como consecuencia de las decisiones anteriores, y habida cuenta de los puntos inscritos de oficio que la Conferencia tendría necesariamente ante sí, el orden del día de la 95.ª reunión (2006) de la Conferencia sería el siguiente:

Puntos inscritos de oficio

- I. Informe del Presidente del Consejo de Administración y Memoria del Director General, incluido el Informe global sobre el trabajo infantil presentado en virtud del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
- II. Programa y Presupuesto y otras cuestiones.
- III. Informaciones y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones.

Puntos inscritos por la Conferencia o por el Consejo de Administración

- IV. Nuevo instrumento por el que se establece un marco de promoción en el campo de la seguridad y la salud en el trabajo (*segunda discusión*).
 - V. La relación de trabajo (*elaboración de normas – simple discusión*).
 - VI. La función de la OIT en la cooperación técnica (*discusión general*).
- (Primera sesión. Documento GB.289/2, párrafos 3 y 7.)

Tercer punto del orden del día

Funcionamiento de los órganos de decisión

a) La Conferencia Internacional del Trabajo

8. El Consejo de Administración:

- a)* tomó nota de las observaciones que sobre las propuestas presentadas en los párrafos 9 a 19 del documento GB.289/3/1 formularon los Vicepresidentes empleador y trabajador, el representante del Ecuador, en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC), la representante del Canadá, en nombre de los países industrializados con economía de mercado (PIEM), y los representantes gubernamentales de Kenya y Malí;
- b)* constató, en vista de las opiniones manifestadas en la discusión, que si bien era posible aplicar inmediatamente algunas de las medidas aceptadas por amplio consenso, como las que figuran en los párrafos 14 a 16 del documento, en lo concerniente a otros puntos la Oficina tendría que presentar al Consejo de Administración propuestas concretas para que fuesen examinadas en su 291.^a reunión, en noviembre de 2004;
- c)* convino en que proseguirían las consultas, y que al respecto se le daría cuenta en su 291.^a reunión, en noviembre de 2004.

(Sexta sesión. Documento GB.289/3/1 y resumen hecho por el Presidente.)

b) El Consejo de Administración

- 9.** El Consejo de Administración tomó nota y aprobó la práctica y las propuestas que se enumeran en el documento GB.289/3/2 (Rev.), habida cuenta de las opiniones manifestadas en la discusión, y convino en que proseguirían las consultas para buscar la mejor manera de abordarlas. (Sexta sesión. Documento GB.289/3/2 (Rev.), párrafo 20, tal como fue modificado en función de la discusión habida.)

Cuarto punto del orden del día

Examen de las memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

Introducción de los Expertos Consejeros en la Declaración de la OIT a la compilación de memorias anuales

10. El Consejo de Administración:

- a)* examinó la Introducción de los Expertos Consejeros y suscribió las recomendaciones que se formulan en los párrafos 26 a 30 de dicha Introducción;

- b) tomó nota de las reservas que formularon los Vicepresidentes empleador y trabajador con respecto a las recomendaciones contenidas en los párrafos 24, 25 y 31 de dicha Introducción.

(Primera sesión. Documento GB.289/4, párrafo 4.)

Quinto punto del orden del día

**Informe y conclusiones de la décima
Reunión Regional Africana
(Addis Abeba, 2-5 de diciembre de 2003)**

11. El Consejo de Administración solicitó al Director General:

- a) que señalara a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros de Africa y, por conducto de éstos, a la de las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores, las conclusiones adoptadas en esta Reunión;
- b) que tuviera presentes dichas conclusiones al ejecutar los programas en curso y preparar las futuras propuestas de Programa y Presupuesto;
- c) que transmitiera el texto de las conclusiones:
 - i) a los gobiernos de todos los Estados Miembros y, por conducto de éstos, a las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores;
 - ii) a las organizaciones internacionales interesadas, incluidas las organizaciones internacionales no gubernamentales que gozaran de estatuto consultivo.

(Primera sesión. Documento GB.289/5, párrafo 216.)

Sexto punto del orden del día

**Acontecimientos en la Organización
de las Naciones Unidas**

12. El Consejo de Administración tomó nota de las informaciones contenidas en el documento GB.289/6 y de las propuestas y comentarios que sobre las mismas formularon los Vicepresidentes empleador y trabajador. (Primera sesión. Documento GB.289/6.)

Séptimo punto del orden del día

Seguimiento del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185)

13. En vista de la discusión habida, el Consejo de Administración decidió seleccionar la opción basada en la utilización de minucias como norma aplicable a la plantilla de huellas dactilares exigida en virtud de la sección III, *k*) del anexo I del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185), y aprobó el documento ILO SID-0002, que se adjunta al documento GB.289/7. (Primera y sexta sesiones. Documento GB.289/7, apartado *b*) del párrafo 14.)

Octavo punto del orden del día

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

14. Habiendo tenido conocimiento de los últimos acontecimientos ocurridos el 25 de marzo de 2004, tal como le fueron comunicados verbalmente por el Presidente, y habiendo tomado nota de que confirmaban las conclusiones formuladas por el Sr. León de Riedmatten, Facilitador, que figuran en el párrafo 8 del documento GB.289/8/2, el Consejo de Administración adoptó las conclusiones siguientes:
- El Consejo de Administración tomó nota de los informes puestos a su disposición, incluido el último ¹, en el que figuran las aclaraciones solicitadas respecto de la sentencia a la que se alude en la nota a pie de página del documento GB.289/8/1. También tomó nota de las aclaraciones e información adicionales proporcionadas por el Embajador de Myanmar.
 - Al tiempo que se observa que, desde el mes de noviembre, se han producido acontecimientos positivos y las autoridades han dado muestras de apertura para colaborar, el descubrimiento de una sentencia judicial contra ciertas personas relacionada con comunicaciones o intercambio de información con la OIT ha socavado la credibilidad y las perspectivas de cooperación futura.
 - Las medidas adoptadas posteriormente y las explicaciones facilitadas, si bien demuestran un grado de transparencia encomiable, no han disipado las dudas e inquietudes creadas por esta situación. Es evidente que se necesitan nuevas pruebas convincentes. Con este fin, importa distinguir claramente las tres preocupaciones que se han expresado.
 - En primer lugar, las comunicaciones o el intercambio de información con la OIT podrían tener algún tipo de consecuencia judicial en Myanmar. Esto afecta a los fundamentos mismos de la presencia de la OIT en el país. El Consejo de Administración tomó nota de las garantías ofrecidas tanto por el Embajador como por el Ministro de Trabajo a este respecto. El Facilitador formuló recomendaciones de acción claras en lo que se refiere a las personas implicadas, y dichas recomendaciones son ampliamente apoyadas por el Consejo de Administración. A este respecto, el Consejo de Administración señala un

¹ Documento GB.289/8/2.

nuevo acontecimiento positivo posterior a su debate, como es que el Facilitador haya podido, de acuerdo con una de las recomendaciones, visitar a la tercera persona cuya condena presenta una relación con la OIT.

- En segundo lugar, las comunicaciones con terceros sobre cuestiones que interesan a la OIT también podrían ser merecedoras de castigo. Esto suscita gran inquietud en todos los miembros del Consejo de Administración, debido especialmente a que con ello pueden ponerse en cuestión los principios de la libertad sindical y de asociación. A este respecto, y teniendo presentes las cuestiones planteadas durante la reciente visita y las diversas intervenciones que se produjeron durante el debate, el Gobierno debería procurarse la asistencia técnica de la Oficina para asegurarse de que esta cuestión sea tratada de manera adecuada en el curso del proceso constitucional.
- En tercer lugar, se plantea el interrogante de saber si, habida cuenta de la sentencia del tribunal, es posible aplicar de manera creíble el Plan de Acción y, más concretamente, el mecanismo del Facilitador. Teniendo presentes, entre otras, las opiniones expresadas por intermedio del Facilitador por Daw Aung San Suu Kyi, se observa un acuerdo general respecto de la posible utilidad del mecanismo del Facilitador. No obstante, la cuestión que sigue sin resolverse es la de si existe suficiente confianza en que las garantías incorporadas al mecanismo ofrecerán la protección necesaria a las víctimas que quieran presentar una reclamación, y si se han creado las condiciones y salvaguardias necesarias para permitir que el Plan de Acción sea puesto en marcha. La Oficina tendrá que examinar esta cuestión de manera más detallada, atendiendo a los resultados del examen de los casos recientes y a cualquier seguridad adicional que el Gobierno desee ofrecer. Los resultados de este examen deberán someterse posteriormente a la Mesa del Consejo de Administración y deberán considerarse lo suficientemente convincentes antes de proceder a la aplicación del Plan de Acción. Deberá informarse a la Conferencia Internacional del Trabajo, por conducto de su Comisión de Aplicación de Normas, sobre la situación existente a finales del mes de mayo respecto de estas cuestiones.

- 15.** El Consejo de Administración convino en que estas conclusiones se formulen sin perjuicio de que, a falta de adelantos significativos, sea necesario reactivar el examen de las relaciones entre los mandantes de la OIT y Myanmar en virtud del artículo 33 de la Constitución.

(Cuarta y quinta sesiones. Documentos GB.289/8, GB.289/8/1 y GB.289/8/2, y conclusiones formuladas por el Presidente.)

Noveno punto del orden del día

Informes del Comité de Libertad Sindical

333.^{er} informe (Partes I y II)

- 16.** El Consejo de Administración tomó nota de la introducción de este informe. (Segunda sesión. Documento GB.289/9 (Parte I), párrafos 1 a 181.)
- 17.** El Consejo de Administración adoptó las recomendaciones que se formulan en los párrafos 215 (caso núm. 2153: Argelia), 230 (caso núm. 2204: Argentina), 239 (caso núm. 2219: Argentina), 277 (caso núm. 2277: Canadá), 319 (caso núm. 2172: Chile), 333 (caso núm. 2245: Chile), 362 (caso núm. 2186: China/Región Administrativa Especial de Hong Kong), 387 (caso núm. 2189: China), 464 (caso núm. 1787: Colombia), 486 (caso núm. 2068: Colombia), 509 (caso núm. 2226: Colombia), 520 (caso núm. 2231: Costa Rica), 542 (caso núm. 2272: Costa Rica), 564 (caso núm. 2299: El Salvador), 599 (caso núm. 2301: Malasia), 612 (caso núm. 2164: Marruecos), 641 (caso núm. 2281:

Mauricio), 770 (caso núm. 2268: Myanmar), 787 (caso núm. 2264: Nicaragua), 804 (caso núm. 2275: Nicaragua), 832 (caso núm. 2288: Níger), 848 (caso núm. 2096: Pakistán), 862 (caso núm. 2284: Perú), 877 (caso núm. 2286: Perú), 919 (caso núm. 2291: Polonia), 939 (caso núm. 2246: Federación de Rusia), 1001 (caso núm. 2251: Federación de Rusia), 1012 (caso núm. 2087: Uruguay), 1023 (caso núm. 2174: Uruguay), 1036 (caso núm. 2088: Venezuela) y 1140 (caso núm. 2249: Venezuela) de este informe. (Segunda sesión. Documento GB.289/9 (Partes I y II.)

18. El Consejo de Administración adoptó este documento en su conjunto. (Segunda sesión. Documento GB.289/9 (Partes I y II.)

Décimo punto del orden del día

Informes de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración

Primer informe: Cuestiones financieras

***Programa y Presupuesto para 2002-2003:
Cuenta del presupuesto ordinario y Fondo
de Operaciones al 31 de diciembre de 2003***

***Programa y Presupuesto para 2004-2005:
Recaudación de contribuciones desde
el 1.º de enero de 2004 hasta la fecha***

Fondo para los Sistemas de Tecnología de la Información

Vigilancia y seguridad del personal y de los locales

19. El Consejo de Administración tomó nota de estas secciones del informe. (Sexta sesión. Documento GB.289/10/1, párrafos 1 a 66.)

Informe de la Subcomisión de Construcciones

Locales para la Oficina Regional de la OIT
para América Latina y el Caribe (Lima)

20. El Consejo de Administración decidió que los aumentos salariales, que ascienden a un monto total de 15.600 dólares de los Estados Unidos, se abonen con cargo a la reserva de 79.000 dólares para gastos imprevistos que se había establecido para el proyecto de Lima, de forma que la misma arroje un saldo de 63.400 dólares de los Estados Unidos. (Sexta sesión. Documento GB.289/10/1, párrafo 82.)

Locales para la Oficina Subregional de la OIT para el Cono Sur
de América Latina en Santiago, Chile

21. El Consejo de Administración decidió:

- a) que el costo de la construcción del edificio en Santiago se financiaría con cargo al Fondo de Construcciones y Alojamiento, y que se autorizaría a la Oficina a concertar acuerdos contractuales por un importe que no rebasara el límite máximo de 1,8 millón de dólares de los Estados Unidos aprobado y autorizado por el Consejo de Administración en su reunión de noviembre de 2003;
- b) que la Oficina se encargara de presentar un informe sobre el estado de adelanto del proyecto a la siguiente reunión de la Subcomisión de Construcciones, que se celebraría en noviembre de 2004, y, en particular, sobre las condiciones de rescisión del actual contrato de arrendamiento, que debería hacerse efectiva lo antes posible y con los mínimos contratiempos.

(Sexta sesión. Documento GB.289/10/1, párrafo 82.)

Locales para la Oficina de la OIT en Dar es-Salam,
República Unida de Tanzania

22. El Consejo de Administración:

- a) tomó nota de las importantes variaciones de precio entre las ofertas presentadas y la estimación inicial del arquitecto en cuanto a los locales de la Oficina de la OIT en Dar es-Salam;
- b) autorizó a la Oficina a obtener ofertas revisadas de las empresas constructoras preseleccionadas, con objeto de que el presupuesto aprobado no excediera de 1,7 millón de dólares de los Estados Unidos, límite máximo autorizado por el Consejo de Administración en su reunión de noviembre de 2003;
- c) solicitó a la Oficina que informara sobre los progresos registrados en relación con este proyecto a la siguiente reunión de la Subcomisión de Construcciones, que se celebraría en noviembre de 2004.

(Sexta sesión. Documento GB.289/10/1, párrafo 82.)

Curso dado al Informe del Auditor Interno Jefe para el año que finalizó el 31 de diciembre de 2002

Informe del Auditor Interno Jefe para el año que finalizó el 31 de diciembre de 2003

- 23.** El Consejo de Administración tomó nota de estas secciones del informe. (Sexta sesión. Documento GB.289/10/1, párrafos 83 a 100.)

Reserva para reuniones técnicas para 2004-2005

- 24.** El Consejo de Administración decidió aplazar hasta su 291.^a reunión (noviembre de 2004) la adopción de una decisión sobre este punto. (Sexta sesión. Documento GB.289/10 (Add. y Corr.), párrafo 19.)

Delegación de autoridad en virtud del artículo 18 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

25. El consejo de Administración decidió proceder a una delegación de autoridad en su Mesa, en virtud del artículo 18 del Reglamento de la Conferencia. (Sexta sesión. Documento GB.289/10/1, párrafos 120 a 122.)

Aplicación del programa de la OIT en 2002-2003

26. El Consejo de Administración tomó nota de esta sección del informe. (Sexta sesión. Documento GB.289/10/1, párrafos 123 a 159.)

Examen de la colaboración de la OIT con la Dependencia Común de Inspección de las Naciones Unidas: actualización

27. El Consejo de Administración decidió aplazar la discusión de este punto hasta su 292.^a reunión (marzo de 2005). (Sexta sesión. Documento GB.289/10/1, párrafo 164.)

Segundo informe: Cuestiones de personal

- I. Declaración del representante del personal**
- II. Enmiendas al Estatuto del Personal:
Enmiendas aprobadas por el Director General**
- III. Excepciones al Estatuto del Personal**
- IV. Composición y estructura del personal**
- V. Decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional**

28. El Consejo de Administración tomó nota de estas secciones del informe. (Sexta sesión. Documento GB.289/10/2, párrafos 1 a 23.)

**VI. Estrategia en materia de recursos humanos:
Examen de los progresos y las repercusiones**

29. El Consejo de Administración aprobó el texto de los proyectos de enmienda al Estatuto del Personal que se reproducen en el anexo I del presente *Repertorio de Decisiones*. (Sexta sesión. Documento GB.289/10 (Add. y Corr.), párrafo 21.)

VII. Cuestiones relacionadas con las pensiones: Informe de la 186.^a reunión (julio de 2003) del Comité Permanente del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (UNJSPB)

30. El Consejo de Administración tomó nota de esta sección del informe. (Sexta sesión. Documento GB.289/10/2, párrafos 84 a 90.)

VIII. Cuestiones relativas al Tribunal Administrativo de la OIT

a) Composición del Tribunal

31. El Consejo de Administración:

- a) transmitió al Sr. Egli su profundo agradecimiento por los servicios prestados a la labor del Tribunal Administrativo durante el último decenio;
- b) decidió presentar a la 92.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, para su adopción, el proyecto de resolución siguiente:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Decide, de conformidad con el artículo III del Reglamento del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, renovar como juez del Tribunal Administrativo al Sr. Michel Gentot (Francia) por un período de tres años;

Expresa su agradecimiento al Sr. Jean-François Egli por los servicios que ha prestado durante el último decenio a la labor del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo;

Decide, de conformidad con el artículo III del Reglamento del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, nombrar jueces del Tribunal Administrativo, por un período de tres años con efecto a partir de julio de 2004:

al Sr. Agustín Gordillo (Argentina) y

al Sr. Claude Rouiller (Suiza).

(Sexta sesión. Documento GB.289/10 (Add. y Corr.), párrafo 25.)

b) Estatuto del Tribunal

32. El Consejo de Administración tomó nota de esta sección del informe. (Sexta sesión. Documento GB.289/10/2, párrafos 92 a 97.)

Informe de los miembros gubernamentales de la Comisión PFA sobre cuestiones de prorrateo de las contribuciones

Cálculo de la contribución de la República Democrática de Timor-Leste

33. El Consejo de Administración decidió proponer a la Conferencia que, de conformidad con la práctica establecida de armonizar la escala de prorrateo de los Estados Miembros de la

OIT con la escala de prorrateo aplicada por las Naciones Unidas, la contribución de la República Democrática de Timor-Leste al presupuesto de la OIT correspondiente al período en que fue Miembro de la Organización durante 2003 y para 2004 se base en una tasa de prorrateo anual del 0,001 por ciento. (Sexta sesión. Documento GB.289/10/3, párrafo 3.)

Escalas de prorrateo de las contribuciones al presupuesto para 2005

34. El Consejo de Administración decidió proponer a la Conferencia que, de conformidad con la práctica establecida de armonizar la escala de prorrateo de los Estados Miembros de la OIT con la escala de prorrateo aplicada por las Naciones Unidas, el proyecto de escala de prorrateo para 2005 fuese adoptado tal y como figura en la columna 3 del anexo del documento GB.289/10/3, a reserva de los ajustes que puedan ser necesarios si se produce un nuevo cambio en el número de Miembros de la Organización antes de que la Conferencia proceda a la adopción de la escala recomendada. (Sexta sesión. Documento GB.289/10/3, párrafo 19.)

Undécimo punto del orden del día

Informes de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

Cuestiones jurídicas

I. Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

- a) Disposiciones provisionales relativas a la Comisión de Verificación de Poderes

35. El Consejo de Administración pidió a la Oficina:

- a) que preparara un folleto informativo para su distribución al mismo tiempo que la carta de convocatoria a la 93.^a reunión de la Conferencia (2005);
- b) que ultimara lo antes posible una base de datos sobre los informes de la Comisión de Verificación de Poderes de reuniones recientes de la Conferencia;
- c) que adelantara una semana la publicación de la lista provisional de las delegaciones correspondiente a la 92.^a reunión de la Conferencia;
- d) que invitara a la Conferencia a adoptar en su 92.^a reunión, por un período inicial de tres años, con efecto a partir de 2005, las disposiciones provisionales sobre la función y las normas de procedimiento de la Comisión de Verificación de Poderes que se reproducen en el anexo II del presente *Repertorio de Decisiones*.

(Sexta sesión. Documento GB.289/11, párrafo 13.)

- b) Disposiciones prácticas para el examen, en la 92.^a reunión (junio de 2004) de la Conferencia Internacional del Trabajo, del Informe global presentado en virtud del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

36. El Consejo de Administración decidió solicitar a la Conferencia que, en su 92.^a reunión (junio de 2004), adopte las medidas especiales provisionales establecidas en el texto revisado del anexo II, en relación con la discusión del Informe global que se presenta en virtud del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. (Sexta sesión. Documento GB.289/11, párrafo 23, y anexo II en su tenor revisado.)

II. Posibles mejoras en las actividades normativas de la OIT: propuestas relativas a la obligación de someter los instrumentos a las autoridades competentes y al procedimiento de representación

37. El Consejo de Administración tomó nota de esta sección del informe. (Sexta sesión. Documento GB.289/11, párrafos 24 a 27.)

Normas internacionales del trabajo y derechos humanos

III. Informe general sobre la marcha de las actividades de la OIT relativas a la discriminación en materia de ocupación

38. El Consejo de Administración tomó nota de esta sección del informe. (Sexta sesión. Documento GB.289/11, párrafos 28 a 39.)

IV. Formulario de memorias sobre la aplicación de convenios no ratificados y recomendaciones (artículo 19 de la Constitución): Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) y Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transportes), 1947 (núm. 82), Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129) y Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 133)

39. El Consejo de Administración adoptó el formulario de memoria sobre la aplicación de los convenios no ratificados y las recomendaciones (artículo 19 de la Constitución) que se reproduce en el anexo III del informe sobre los instrumentos siguientes: el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) y el Protocolo de 1995, la Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), la Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947 (núm. 82), el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129) y la Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 133). (Sexta sesión. Documento GB.289/11, párrafo 48.)

V. Proyecto de convenio refundido sobre el trabajo marítimo: Informe sobre la labor realizada

40. El Consejo de Administración decidió recomendar que el procedimiento aplicable a la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria se rigiese por el Reglamento, en su tenor enmendado por la Comisión, que se reproduce en el anexo III del presente *Repertorio de Decisiones*. (Sexta sesión. Documento GB.289/11, párrafo 60.)

VI. Otras cuestiones

a) Comité Mixto OIT/UNESCO de Expertos sobre la Aplicación de las Recomendaciones relativas al Personal Docente (CEART): Informe que ha de presentarse a la Conferencia Internacional del Trabajo

41. El Consejo de Administración:

- a) tomó nota de que, en la 289.^a reunión del Consejo de Administración, la Comisión de Reuniones Sectoriales Técnicas y Cuestiones Afines examinó el informe completo de la octava reunión del Comité Mixto OIT/UNESCO de Expertos sobre la Aplicación de las Recomendaciones relativas al Personal Docente;
- b) decidió transmitir este informe a la 92.^a reunión (junio de 2004) de la Conferencia Internacional del Trabajo, para que fuese examinado por la Comisión de Aplicación de Normas.

(Sexta sesión. Documento GB.289/11, párrafo 66.)

b) Seguimiento de la labor del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas

42. El Consejo de Administración tomó nota de esta sección del informe. (Sexta sesión. Documento GB.289/11, párrafo 67.)

Duodécimo punto del orden del día

Informe de la Subcomisión de Empresas Multinacionales

Promoción de la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social: actividades correspondientes a 2003

Acontecimientos en otras organizaciones

43. El Consejo de Administración autorizó a la Oficina a invitar a su próxima reunión, para que asistan con carácter de observadores, a las organizaciones internacionales representadas en el Coloquio sobre la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social y las iniciativas multilaterales conexas, que se celebró en el mes de noviembre de 2003. (Sexta sesión. Documento GB.289/12, párrafo 36.)

44. El Consejo de Administración solicitó a la Oficina que preparara un informe anual exhaustivo en el que quedaran reflejados el plan de trabajo aprobado por la Subcomisión y las actividades llevadas a cabo para promover la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social en el año civil precedente, tanto como la estrategia y las actividades propuestas para el futuro inmediato. (Sexta sesión. Documento GB.289/12, párrafo 37.)
45. El Consejo de Administración tomó nota del deseo manifestado por la Subcomisión de ser consultada y su interés en participar en los resultados de las recomendaciones formuladas y las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en lo concerniente al seguimiento por parte de la Oficina del Informe de la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización, en la medida en que éstas guardasen relación con la cuestión de la responsabilidad social de las empresas. (Sexta sesión. Documento GB.289/12, párrafo 38.)

Decimotercer punto del orden del día

Informe de la Comisión de Empleo y Política Social

- I. La promoción del empleo decente por medio de la iniciativa empresarial**
- II. El empleo productivo como factor de reducción de la pobreza y desarrollo**
- III. Actualización acerca de la aplicación del Programa Global de Empleo y aspectos conexos de la integración de políticas**
- IV. Estado de los preparativos para la discusión sobre los trabajadores migrantes en la reunión de 2004 de la Conferencia Internacional del Trabajo**
- V. Campaña mundial sobre seguridad social y cobertura para todos: informe sobre la labor realizada**

46. El Consejo de Administración tomó nota de estas secciones del informe. (Quinta sesión. Documento GB.289/13, párrafos 1 a 90.)

Decimocuarto punto del orden del día

Informe de la Comisión de Reuniones Sectoriales y Técnicas y Cuestiones Afines

Informe sobre las actividades sectoriales en 2002-2003 y avances en la aplicación del programa para 2004-2005

47. El Consejo de Administración tomó nota de esta sección del informe. (Quinta sesión. Documento GB.289/14 y Corr., párrafos 1 a 18.)

Reuniones de expertos: objeto, función y enseñanzas extraídas

48. El Consejo de Administración tomó nota de esta sección del informe. (Quinta sesión. Documento GB.289/14 y Corr., párrafos 19 a 27.)

Curso que ha de darse a las recomendaciones de las reuniones sectoriales

a) *Reunión tripartita sobre las prácticas óptimas en los sistemas de trabajo flexible y sus efectos en la calidad de la vida laboral en las industrias químicas (Ginebra, 27-31 de octubre de 2003)*

49. El Consejo de Administración:

- a) autorizó al Director General a transmitir la *Nota sobre las labores*:
 - i) a los gobiernos, pidiéndoles que a su vez remitieran dicho texto a las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas;
 - ii) a las organizaciones internacionales de empleadores y de trabajadores interesadas;
 - iii) a las demás organizaciones internacionales interesadas;
- b) pidió al Director General que, al elaborar las propuestas para el futuro programa de actividades de la Oficina, tuviera presentes los deseos expresados en la Reunión, tal como figuran en los párrafos 24 a 31 de las conclusiones y en los correspondientes apartados de la Resolución.

(Quinta sesión. Documento GB.289/14, párrafo 32.)

b) *Reunión tripartita de expertos sobre vigilancia, seguridad y salud en los puertos (Ginebra, 8-17 de diciembre de 2003)*

50. El Consejo de Administración:

- a) tomó nota del informe de la Reunión tripartita de expertos sobre vigilancia, seguridad y salud en los puertos, y autorizó al Director General a publicar:

- i) el Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT y de la OMI sobre protección en los puertos;
 - ii) el Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT sobre seguridad y salud en los puertos;
- b) pidió al Director General que, al elaborar las propuestas para el futuro programa de actividades de la Oficina, tuviera presentes los deseos expresados en la Reunión, tal como figuran en los párrafos 1 a 5 de la Resolución que se reproduce en el anexo del Informe final – Seguridad y salud en los puertos.

(Quinta sesión. Documento GB.289/14, párrafo 37.)

Comité Mixto OIT/UNESCO de Expertos sobre la aplicación de las recomendaciones relativas al personal docente (CEART): Informe de la octava reunión (París, 15-19 de septiembre de 2003)

51. El Consejo de Administración pidió al Director General:

- a) que transmitiera el informe de la octava reunión del Comité Mixto OIT/UNESCO de Expertos sobre la aplicación de las recomendaciones relativas al personal docente, a los gobiernos de los Estados Miembros y, por conducto de éstos, a las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, así como a las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales que se ocuparan de temas relacionados con la educación y el personal docente;
- b) que, al planificar y llevar a cabo las actividades futuras de la OIT, tomara en consideración, en consulta con el Director General de la UNESCO, cuando así procediere, las propuestas formuladas por el Comité Mixto con miras a futuras actividades de la OIT y la UNESCO, tal como se recogen en el informe de dicho Comité, teniendo debidamente en cuenta el Programa y Presupuesto aprobado para 2004-2005.

(Quinta sesión. Documento GB.289/14, párrafo 43.)

Informe de la Reunión tripartita interregional de expertos en seguridad y salud en el desguace de buques para Turquía y una selección de países asiáticos (Bangkok, 7-14 de octubre de 2003)

52. El Consejo de Administración tomó nota del informe de esta Reunión de expertos y autorizó al Director General a publicar las directrices aprobadas con el título *Seguridad y salud en el desguace de buques: Directrices para los países asiáticos y Turquía*. (Quinta sesión. Documento GB.289/14, párrafo 49.)

Informe de la decimoséptima Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (Ginebra, 24 de noviembre – 3 de diciembre de 2003)

53. El Consejo de Administración:

- a) tomó nota del informe de la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo;

- b) decidió que se tomarían en consideración las recomendaciones formuladas por esta Conferencia Internacional cuando se pusiera en práctica el futuro programa de actividades de la Oficina, y tomó nota de las recomendaciones formuladas por el Grupo de los Empleadores a fin de que:
 - i) la cuestión relativa a los indicadores de trabajo decente fuese objeto de debate en una futura reunión de una de las comisiones del Consejo de Administración, como condición previa a la convocación de una reunión tripartita de expertos;
 - ii) se diera prioridad a la organización de una reunión de expertos sobre el tiempo de trabajo;
- c) autorizó al Director General a comunicar el informe de la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo:
 - i) a los gobiernos de los Estados Miembros y, por conducto de éstos, a las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores interesadas, señalando especialmente a su atención las tres resoluciones que se reproducen en el anexo I del informe, y las directrices y listas de referencia que figuran en el informe;
 - ii) a las organizaciones internacionales de empleadores y trabajadores interesadas;
 - iii) a la Organización de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales representadas en la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo.

(Quinta sesión. Documento GB.289/14, párrafo 57.)

**Informe de la decimotercera reunión del Comité Mixto
OIT/OMS de Salud en el Trabajo
(Ginebra, 9-12 de diciembre de 2003)**

54. El Consejo de Administración:

- a) tomó nota de las conclusiones y recomendaciones formuladas en la decimotercera reunión del Comité Mixto OIT/OMS de Salud en el Trabajo;
- b) autorizó al Director General a transmitir las conclusiones y recomendaciones a los gobiernos y, por conducto de éstos, a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, a las organizaciones no gubernamentales que gozaran de estatuto consultivo y, en su caso, a otras instituciones y servicios;
- c) invitó al Director General a preparar, distribuir y aplicar orientaciones en materia de política destinadas a las estructuras exteriores de la OIT con respecto a la cooperación entre la OIT y la OMS en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo;
- d) solicitó al Director General que, cuando preparara el futuro programa de actividades de la Oficina, tuviera en cuenta las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Comité Mixto en su decimotercera reunión.

(Quinta sesión. Documento GB.289/14, párrafo 62.)

Otras cuestiones

Informe de la reunión sobre el desguace de buques entre la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), la Secretaría del Convenio de Basilea y la Secretaría de la Organización Marítima Internacional (OMI)
(Ginebra, 13 y 14 de enero de 2004)

55. El Consejo de Administración tomó nota de esta sección del informe. (Quinta sesión. Documento GB.289/14, párrafos 63 a 66.)

Informe de la quinta reunión del Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT sobre responsabilidad e indemnización respecto de las reclamaciones por muerte, lesiones corporales y abandono de la gente de mar
(Ginebra, 12-14 de enero de 2004)

56. El Consejo de Administración aprobó las recomendaciones formuladas por este Grupo Mixto. (Quinta sesión. Documento GB.289/14, párrafo 70.)

Decimoquinto punto del orden del día

Informe de la Comisión de Cooperación Técnica

- I. **Informe de evaluación temática: Fortalecer las instituciones, los procesos, los marcos jurídicos y la capacidad de los mandantes tripartitos en materia de tripartismo y diálogo social**
- II. **Examen in situ en Africa**
- III. **Mecanismo de asignación de recursos para la cooperación técnica**
- IV. **Aspectos operacionales del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)**
- V. **Programa Especial de Cooperación Técnica para Colombia**
- VI. **Otras cuestiones**

57. El Consejo de Administración tomó nota de estas secciones del informe. (Sexta sesión. Documento GB.289/15, párrafos 1 a 72.)

Decimosexto punto del orden del día

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Dimensión Social de la Mundialización

**Informe oral del Presidente del Grupo de Trabajo,
Sr. Eui-yong Chung, Embajador de la República de Corea**

**Presentación del informe de la Comisión Mundial
sobre la Dimensión Social de la Globalización: *Por
una globalización justa: crear oportunidades para todos***

**Reacciones generales del Grupo de Trabajo
ante la labor de la Comisión**

Valores y enfoque

Respuesta a las recomendaciones clave

Próximas etapas

58. El Consejo de Administración tomó nota del informe presentado verbalmente por el Presidente del Grupo de Trabajo, y tomó nota asimismo de que se presentaría a la 92.^a reunión (junio de 2004) de la Conferencia Internacional del Trabajo un informe completo de la discusión del informe de la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización titulado *Por una globalización justa: crear oportunidades para todos*. (Sexta sesión. Documento GB289/16.)

Decimoséptimo punto del orden del día

Informe del Director General

- I. Composición de la Organización**
- II. Progreso de la legislación internacional del trabajo**
- III. Administración interna**
- IV. Publicaciones y documentos**

59. El Consejo de Administración tomó nota de estas secciones del informe. (Primera sesión. Documento GB.289/17, párrafos 1 a 18.)

Primer informe complementario: Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones
(Ginebra, 27 de noviembre – 12 de diciembre de 2003)

60. El Consejo de Administración tomó nota del informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. (Primera sesión. Documento GB.289/17/1, párrafo 4.)

Segundo informe complementario: Actividades del Centro Internacional de Información sobre Seguridad y Salud en el Trabajo (CIS) en 2002-2003

61. El Consejo de Administración tomó nota del informe presentado. (Primera sesión. Documento GB.289/17/2.)

Tercer informe complementario: Informe del Comité encargado de examinar las reclamaciones en las que se alega el incumplimiento por México del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentadas en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por el Sindicato de Académicos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (SAINAH), el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de México (STUNAM), el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Jornada (SITRAJOR) y el Frente Auténtico del Trabajo (FAT)

62. El Consejo de Administración adoptó el informe presentado y declaró cerrado el procedimiento que se había incoado.

(Tercera sesión [privada]. Documento GB.289/17/3, párrafo 142.)

Decimoctavo punto del orden del día

Informes de la Mesa del Consejo de Administración

Reclamación en la que se alega el incumplimiento por los Países Bajos del Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Confederación de Sindicatos de Turquía (TÜRK-İŞ)

63. El Consejo de Administración designó el comité encargado de examinar esta reclamación, que había declarado admisible en su 288.^a reunión (noviembre de 2003)².

(Tercera sesión [privada]. Anuncio hecho por el Presidente.)

² Véase el *Repertorio de Decisiones* de la 288.^a reunión (noviembre de 2003) del Consejo de Administración (documento GB.288/205, párrafo 83).

Decimonoveno punto del orden del día

Composición y orden del día de órganos permanentes y reuniones

Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones

Renovación de mandatos

64. El Consejo de Administración decidió renovar por un período de tres años el mandato de los miembros de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones cuyos nombres se indican a continuación:

- Sr. Rafael Alburquerque (República Dominicana)
- Sr. Anwar Ahmad Rashed Al-Fuzaie (Kuwait)
- Sra. Janice R. Bellace (Estados Unidos)
- Sra. Laura Cox (Reino Unido)
- Sra. Blanca Ruth Esponda Espinosa (México)
- Sr. Pierre Lyon-Caen (Francia)
- Sr. Sergey Petrovitch Mavrin (Federación de Rusia)
- Sr. Miguel Rodríguez Piñero y Bravo Ferrer (España)
- Sr. Budislav Vukas (Croacia).

(Cuarta sesión. Documento GB.289/19, párrafo 1.)

Plaza vacante

65. El Consejo de Administración solicitó al Director General que transmitiera su más sincera gratitud a la Sra. Eva Letowska por los servicios prestados a la OIT. (Cuarta sesión. Documento GB.289/19, párrafo 3.)

Conferencia Técnica Marítima Preparatoria (Ginebra, 13-24 de septiembre de 2004)

Invitación a organizaciones intergubernamentales

66. El Consejo de Administración tomó nota de que el Director General tenía previsto invitar a las siguientes organizaciones intergubernamentales a hacerse representar en esta Conferencia con carácter de observadores:

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
- División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas

- Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
- Organización Marítima Internacional
- Organización Mundial de la Salud
- Unión Europea.

Invitación a organizaciones internacionales no gubernamentales

67. El Consejo de Administración autorizó al Director General a invitar a las siguientes organizaciones internacionales no gubernamentales a hacerse representar en esta Conferencia con carácter de observadores:

- Asociación Internacional de Medicina Marítima
- Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación
- Asociación Marítima Cristiana Internacional
- Federación Internacional de las Asociaciones de Capitanes de Buques
- Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte
- Federación Naviera Internacional
- Federación Sindical Mundial
- Organización Internacional de Normalización.

(Cuarta sesión. Documento GB.289/19, párrafo 6.)

Reunión tripartita sobre el empleo de los jóvenes: el camino a seguir

(Ginebra, septiembre-octubre de 2004) ³

Orden del día

68. El Consejo de Administración aprobó el orden del día siguiente:

- destacar la importancia que la cuestión relativa al empleo de los jóvenes tiene en los países en desarrollo y los países desarrollados desde el punto de vista político, económico y social;
- inscribir la cuestión relativa al empleo de los jóvenes en el contexto del Programa de Trabajo Decente, del Programa Global de Empleo y de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Alto Nivel de la Red de Empleo de los Jóvenes;

³ Véanse las fechas aprobadas en el programa de reuniones (Nota para información GB.289/Inf.1).

- pasar revista a los marcos de política nacional y a las políticas y programas específicos que puedan generar empleos de calidad para los hombres y las mujeres jóvenes;
- extraer las experiencias adquiridas en el plano nacional, así como las enseñanzas acumuladas y las prácticas correctas, en particular en lo relativo a la función del tripartismo en la promoción del empleo de los jóvenes, y dar orientaciones respecto a la formulación de planes nacionales de acción que deberían basarse en las conclusiones de la discusión sobre el empleo de los jóvenes programada para la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo del año 2005.

(Cuarta sesión. Documento GB.289/19, párrafo 10.)

Composición

- 69.** El Consejo de Administración decidió que esta Reunión contaría con la participación de una delegación tripartita nacional de cada uno de los cinco países siguientes, punteros en la Red de Empleo de los Jóvenes: Brasil, Egipto, Indonesia, Senegal y Sri Lanka. Los representantes de los empleadores y los trabajadores de estos cinco países serían designados previa consulta a los respectivos Grupos del Consejo de Administración.
- 70.** El Consejo de Administración decidió también que asistirían a esta Reunión diez participantes designados previa consulta a los gobiernos, diez participantes designados previa consulta al Grupo de los Empleadores y diez participantes designados previa consulta al Grupo de los Trabajadores del Consejo de Administración, y tomó nota de que, para obtener las diez designaciones de los gobiernos, el Director General tenía previsto dirigirse a los gobiernos de los países siguientes: Argentina, Canadá, República de Corea, España, Ghana, Jamaica, Jordania, Polonia, Reino Unido y Sudáfrica.
- 71.** El Consejo de Administración autorizó al Director General a invitar a otros gobiernos interesados a hacerse representar en esta Reunión con carácter de observadores, a sus propias expensas.

(Cuarta sesión. Documento GB.289/19, párrafo 14.)

Reunión tripartita sobre el futuro del trabajo y de la calidad en la sociedad de la información: El sector de los medios de comunicación, la cultura y las industrias gráficas (Ginebra, 18-22 de octubre de 2004)

Invitación a organizaciones intergubernamentales

- 72.** El Consejo de Administración tomó nota de que el Director General tenía previsto invitar a las siguientes organizaciones intergubernamentales a hacerse representar en esta Reunión con carácter de observadores:
 - Comisión Europea
 - Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
 - Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo
 - Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos

- Organización de las Naciones Unidas
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
- Organización Mundial del Comercio
- Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Invitación a organizaciones internacionales no gubernamentales

73. El Consejo de Administración autorizó al Director General a invitar a las siguientes organizaciones internacionales no gubernamentales a hacerse representar en esta Reunión con carácter de observadores:

- Asociación de Organizaciones Europeas de Artistas Intérpretes
- Asociación Mundial de Periódicos
- Confederación Internacional de la Industria Gráfica
- Federación Internacional de Actores
- Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos
- Federación Internacional de la Industria Fonográfica
- Federación Internacional de la Prensa Periódica
- Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesionales
- Federación Internacional de Mujeres Universitarias
- Federación Internacional de Músicos
- Federación Internacional de Periodistas
- Groupement européen des sociétés de gestion des droits des artistes interprètes (ARTIS GEFE, Bruselas)
- Liga Europea de Asociaciones de Empresarios del Sector de las Artes Escénicas
- Motion Picture Association
- Unión Europea de Radio y Televisión
- Unión Internacional de Editores
- Union Network International.

(Cuarta sesión. Documento GB.289/19, párrafo 17.)

Designación de la delegación del Consejo de Administración a la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria (Ginebra, 13-24 de septiembre de 2004)

74. El Consejo de Administración aprobó la siguiente composición de la delegación que lo representaría en la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria:

- el nombre del representante del Grupo Gubernamental será comunicado más adelante
- Sr. T. Suzuki (Empleador, Japón)
- Sr. M. Blondel (Trabajador, Francia).

(Cuarta sesión. Documento GB.289/19, párrafo 18, y anuncio hecho por el Presidente.)

Designación de representantes del Consejo de Administración ante diversos órganos

Reunión tripartita sobre el futuro del trabajo y de la calidad en la sociedad de la información: El sector de los medios de comunicación, la cultura y las industrias gráficas (Ginebra, 18-22 de octubre de 2004)

75. El Consejo de Administración designó a la Sra. L. Sasso Mazzufferi (Empleadora, Italia), quien presidirá también esta Reunión. (Cuarta sesión. Documento GB.289/19, párrafo 19.)

Cuestiones respecto a las cuales la Mesa del Consejo de Administración adoptó decisiones en nombre del Consejo de Administración

Programa de reuniones para 2004-2005

76. El Consejo de Administración tuvo ante sí el programa de reuniones para 2004-2005, tal como fue aprobado por la Mesa del Consejo de Administración. (Sexta sesión. Nota para información GB.289/Inf.1 tal como fue transmitida al Consejo de Administración.)

Coloquios, seminarios, talleres y otras reuniones análogas

77. El Consejo de Administración tuvo ante sí las propuestas aprobadas relativas a varios coloquios, seminarios, talleres y otras reuniones análogas. (Sexta sesión. Nota para información GB.289/Inf.2 tal como fue transmitida al Consejo de Administración.)

Solicitudes de organizaciones internacionales no gubernamentales que desean hacerse representar en la 92.^a reunión (junio de 2004) de la Conferencia Internacional del Trabajo

78. El Consejo de Administración tomó nota de que su Mesa había autorizado al Director General:

- a) a invitar a las organizaciones que se enumeran a continuación a hacerse representar en la 92.^a reunión (junio de 2004) de la Conferencia Internacional del Trabajo, quedando entendido que correspondería a la Comisión de Proposiciones de la Conferencia examinar sus solicitudes de participación en las labores de las comisiones que se ocuparan de las cuestiones del orden del día por las que hubieran manifestado particular interés;
- b) a informar a las organizaciones interesadas que sólo podrían designar a una persona para cada uno de los puntos del orden del día por los que se hubiera reconocido su interés.

Organizaciones de empleadores

- Unión General de Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura de los Países Arabes
- Unión Internacional Cristiana de Dirigentes de Empresa.

Organizaciones de trabajadores

- Central Latinoamericana de Trabajadores
- Comisión Sindical Consultativa ante la OCDE
- Confederación de Educadores Americanos
- Confederación Europea de Sindicatos
- Confederación Sindical Mundial de la Enseñanza
- Congreso Permanente de la Unidad Sindical de los Trabajadores de América Latina
- Consejo Sindical de la Commonwealth
- Federación Árabe de Empleados de la Banca, Seguros y Negocios Financieros
- Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte
- Federación Internacional de Sindicatos de Trabajadores de la Química, de la Energía, Minas e Industrias Diversas
- Federación Internacional de Sindicatos del Personal de Transporte
- Federación Internacional de Trabajadores de las Industrias Metalúrgicas
- Federación Internacional de Trabajadores del Textil, Vestuario y Cuero
- Federación Internacional Sindical de la Enseñanza
- Federación Mundial de Trabajadores de la Construcción y la Madera
- Fraternidad de Sindicalistas de Asia
- Internacional de la Educación
- Internacional de Servicios Públicos

- International Entertainment Alliance
- Organización Africana de Sindicatos Mineros, de la Energía, la Química y Afines
- Organización Democrática Sindical de los Trabajadores Africanos
- Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines
- Unión Internacional de Sindicatos de Trabajadores de la Construcción, Madera y Materiales de Construcción
- Unión Internacional de Sindicatos de Trabajadores de la Energía, el Metal, la Química, el Petróleo e Industrias Afines
- Unión Internacional de Sindicatos de Trabajadores de Servicios Públicos y Similares
- Union internationale des syndicats des travailleurs de l'agriculture, l'alimentation, du commerce, de l'industrie textile et similaires
- Unión Latinoamericana de Trabajadores Municipales
- Union Network International.

Otras organizaciones

- Amnistía Internacional
- Asociación de Voluntarios para el Servicio Internacional
- Asociación Internacional para la Orientación Educativa y Profesional
- Asociación Mundial de Empresas Pequeñas y Medianas
- Association internationale des Conseils économiques et sociaux et Institutions similaires
- Centro de Intercambios y Cooperación para América Latina
- Comisión Católica Internacional de Migración
- Comisión de Iglesias para los Migrantes en Europa
- Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Solidaridad
- Federación Internacional de Asociaciones para la Educación de los Trabajadores
- Federación Internacional de Mujeres Universitarias
- Federación Internacional Terre des Hommes
- Friends World Committee for Consultation
- International Collective in Support of Fishworkers
- International Council of Societies of Industrial Design

- Juventud Obrera Cristiana Internacional
- Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo
- Movimiento Mundial de Trabajadores Cristianos
- Organización Mundial Contra la Tortura
- Social Alert
- Visión Mundial Internacional
- Zonta International.

(Sexta sesión. Nota para información GB.289/Inf.3 tal como fue transmitida al Consejo de Administración.)

Anexo I

Enmiendas al Estatuto del Personal y normas conexas

El texto que se propone suprimir figura entre corchetes y el que se propone introducir aparece en negrillas.

Capítulo VI

Aumento de sueldo, evaluación y cambio de grado

Artículo 6.4

Denegación del aumento

...

3. Cuando se haya decidido la denegación de un aumento anual, el funcionario, si estima que la decisión se ha basado en una evaluación errónea de su trabajo o que las razones en que se fundó dicha decisión no tienen relación con el mismo, dentro de un plazo de [ocho días] **un mes** después de la recepción de la decisión del Comité de Informes podrá apelar [Director General, el cual antes de tomar una decisión remitirá la cuestión a la Comisión Paritaria para que presente sus observaciones e informe al respecto] a la **Junta Consultiva Mixta de Apelaciones**.

Artículo 6.11

Traslado a funciones y atribuciones correspondientes a un grado inferior

...

3. Antes de que se decida trasladar a un funcionario, por servicios no satisfactorios, a funciones y atribuciones correspondientes a un grado inferior se le comunicará, en dos copias, una propuesta que exponga las razones que motivan dicho traslado. El funcionario interesado pondrá sus iniciales en uno de los ejemplares y lo devolverá, y tendrá derecho a apelar ante la [Comisión Paritaria] **Junta Consultiva Mixta de Apelaciones** dentro [de los ocho días siguientes al] del plazo de un mes a partir de la recepción de la propuesta, si considera que ésta se funda en una apreciación errónea de la forma en que cumple sus obligaciones y funciones o en razones ajenas a dicha apreciación.

Capítulo X

Relaciones con el personal y organismos administrativos

[El texto que figura a continuación reemplaza al artículo 10.5 relativo a la Comisión Paritaria.]

Artículo 10.5

Junta Consultiva Mixta de Apelaciones

1. Se establecerá una Junta Consultiva Mixta de Apelaciones para asistir al Director General en la adopción de cualquier decisión administrativa definitiva:

- sobre cualquier reclamación que se presente en virtud del artículo 13.3 del presente Estatuto;
- sobre una propuesta para la aplicación de una sanción que no sea la de advertencia o amonestación en virtud de capítulo XII del presente Estatuto;
- sobre una propuesta para la terminación de contrato por servicios no satisfactorios en virtud de los artículos 11.4 y 11.8 del presente Estatuto;

- sobre una propuesta para la terminación de contrato por reducción del personal en virtud del artículo 11.5 del presente Estatuto;
- sobre una apelación contra la denegación del aumento en virtud del artículo 6.4 del presente Estatuto;
- sobre una propuesta para el traslado a funciones y atribuciones correspondientes a un grado inferior en virtud del artículo 6.11 del presente Estatuto, y
- sobre cualquier otro asunto que se presente en virtud del presente Estatuto u otras normas pertinentes.

2. La Junta Consultiva Mixta de Apelaciones estará compuesta por un mínimo de tres presidentes, designados por el Director General por recomendación de la Comisión Paritaria de Negociación, por un grupo de al menos tres funcionarios en activo nombrados por la Oficina, y por un grupo de tres funcionarios, como mínimo, nombrados por el Sindicato del Personal. A efectos de estos nombramientos y designaciones, deberá tenerse en cuenta la necesidad de garantizar una diversidad de género, cultural, lingüística y profesional.

3. Cuando lo requieran las circunstancias del caso, se puede solicitar a la Oficina y al Sindicato del Personal que designen miembros *ad hoc*.

4. Se podrá designar para el cargo de presidente a las siguientes personas: antiguos funcionarios de la OIT o antiguos funcionarios o funcionarios en activo de las Naciones Unidas o de los organismos especializados. Sólo los funcionarios de la OIT en activo podrán ser nombrados miembros o miembros *ad hoc* de la Junta Consultiva Mixta de Apelaciones y su participación se considerará como parte de las funciones oficiales.

5. Cada vez que se requiera que la Junta Consultiva Mixta de Apelaciones ejerza las funciones que le fueron asignadas, se establecerá un Grupo de expertos compuesto por un Presidente y un miembro de cada grupo.

6. La Junta Consultiva Mixta de Apelaciones contará con una secretaría, cuyos miembros serán designados por el Director General de acuerdo con el Sindicato del Personal.

7. El procedimiento ante la Junta Consultiva Mixta de Apelaciones se regirá por las disposiciones del anexo IV del presente Estatuto.

Capítulo XI **Terminación de los contratos de trabajo**

Artículo 11.5 *Terminación de contrato por reducción del personal*

a) El Director General, previa consulta a la [Comisión Administrativa] **Comisión Paritaria de Negociación**, puede dar por terminado el contrato de un funcionario titular si las necesidades del servicio exigen una reducción del personal que ocasione una reducción del número de puestos. Todo funcionario titular cuyo contrato se termine en virtud de esta disposición tiene derecho a recibir, durante los dos años siguientes a la fecha en que se haga efectiva la terminación de su contrato, una oferta de contrato para cualquier empleo vacante, para el cual el Director General, previa consulta a la [Comisión Administrativa] **Comisión Paritaria de Negociación**, considere que el funcionario tiene las calificaciones necesarias.

...

c) Todo funcionario a cuyo contrato se quisiera dar término en virtud del párrafo a) que antecede tiene derecho a apelar a la [Comisión Paritaria] **Junta Consultiva Mixta de Apelaciones** si la terminación del contrato se propone sin haber tomado debidamente en cuenta la competencia, eficiencia, conducta y duración de los servicios. Para ser admisible, el recurso de apelación

deberá presentarse a la **Junta Consultiva Mixta de Apelaciones** a más tardar [ocho días] **un mes** después de la fecha en que el funcionario recibió el aviso de terminación de su contrato.

Artículo 11.8

Terminación de contrato por servicios no satisfactorios

...

2. Antes de que se decida, conforme a este artículo, terminar el contrato de un funcionario, se le comunicará, en dos copias, una propuesta que exponga las razones que motivan dicha decisión. El funcionario interesado pondrá sus iniciales en uno de los ejemplares y lo devolverá, y tendrá derecho a apelar ante la [Comisión Paritaria] **Junta Consultiva Mixta de Apelaciones** [dentro de los ocho días siguientes al] **en el plazo de un mes** a partir de la recepción de la propuesta, si considera que ésta se funda en una apreciación errónea de la forma en que cumple sus obligaciones y funciones o en razones ajenas a dicha apreciación.

Capítulo XII **Medidas disciplinarias**

Artículo 12.2

Procedimiento para la aplicación de sanciones

...

2. A reserva de las disposiciones del artículo 12.8 del Estatuto del Personal, y salvo en el caso de advertencia o de amonestación, **el funcionario tendrá derecho a remitir la propuesta [la citada propuesta se comunicará a continuación]** a la [Comisión Paritaria] **Junta Consultiva Mixta de Apelaciones** dentro del plazo de un mes **a partir de su recepción** [para que formule sus observaciones e informe al Director General]. La propuesta no será puesta en conocimiento de la [Comisión Paritaria] **Junta Consultiva Mixta de Apelaciones** si así lo consiente el funcionario interesado.

Capítulo XIII

[El texto que figura a continuación reemplaza al capítulo XIII relativo al procedimiento de solución de reclamaciones.]

Solución de conflictos

Artículo 13.1

Solución de conflictos por procedimientos informales

1. Todo funcionario¹ que considere que ha sido tratado de forma incompatible con sus condiciones de empleo, incluido el derecho a trabajar en un lugar sin acoso sexual, debería tratar de solucionar la cuestión a través del diálogo. Con este fin, sin perjuicio del derecho de presentar una reclamación, en virtud del artículo 13.2.1 o del artículo 13.2.2 en el plazo que en ellos se especifica, el funcionario podría en cualquier momento:

- a) recurrir a los mecanismos de mediación o conciliación establecidos por el Director General por recomendación de la Comisión Paritaria de Negociación;

¹ A efectos del capítulo XIII, el término «funcionario» no abarca a los funcionarios en el nivel de la dirección ejecutiva.

- b) solicitar la intervención del Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos o de un jefe superior;
- c) solicitar la asistencia de cualquier funcionario, antiguo funcionario o del Sindicato del Personal.

2. Todo funcionario que se enfrente a cualquier otro problema relacionado con el trabajo podrá recurrir, en todo momento, a los mecanismos mencionados en el párrafo 1 *supra* con miras a su solución mediante procedimientos informales.

3. No se llevará ningún registro oficial de los procedimientos informales arriba mencionados.

Artículo 13.2 Reclamaciones

1. Todo funcionario que desee presentar una reclamación por haber recibido un trato que estime es incompatible con sus condiciones de empleo podrá, salvo disposición en contrario en el presente Estatuto u otras normas pertinentes², solicitar al Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos que examine la cuestión en el plazo de seis meses a partir del momento en que se produjo el trato objeto de la reclamación. El procedimiento para el examen de las reclamaciones generales relacionadas con las condiciones de empleo se rige por el artículo 13.3.

2. Todo funcionario que desee presentar una reclamación en la que alegue que ha sido objeto de acoso sexual deberá solicitar al Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos que examine la cuestión en el plazo de seis meses a partir del momento en que se produjo la conducta objeto de la reclamación. El procedimiento para el examen de las reclamaciones en materia de acoso sexual se rige por el artículo 13.4.

Artículo 13.3 Solución administrativa de las reclamaciones generales relacionadas con las condiciones de empleo

1. El Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos examinará cualquier reclamación que se presente en virtud del artículo 13.2.1 y comunicará al funcionario una decisión fundada en el plazo de tres meses a partir de la recepción de la reclamación. Cuando el Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos y el funcionario estén de acuerdo en que el asunto se puede resolver todavía a través de procedimientos informales, se podrá suspender por escrito dicho plazo hasta tres meses. En caso de suspensión, el funcionario deberá confirmar por escrito al Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos, antes de que expire la suspensión convenida, si desea que se examine el asunto y se decida al respecto a través de procedimientos formales.

2. Si el funcionario no está de acuerdo con una decisión adoptada con arreglo al párrafo 1 *supra* o si no se ha adoptado una decisión expresa en el plazo previsto en esa misma disposición, podrá presentar una reclamación ante la Junta Consultiva Mixta de Apelaciones en el plazo de un mes a partir de su notificación o de la expiración del plazo previsto en ausencia de una decisión.

3. Si un funcionario no está de acuerdo con una decisión o una propuesta de decisión en relación con la cual se apliquen procedimientos especiales², tendrá derecho a remitir el asunto a la

² Se aplican procedimientos especiales para las reclamaciones de indemnización (anexo II) y el examen de las evaluaciones del trabajo (capítulo VI), así como para los recursos en materia de selección y contratación (anexo I, párrafo 17), medidas disciplinarias (capítulo 12), clasificación de puestos (circular administrativa pertinente), terminación de contrato por servicios no satisfactorios (artículos 11.4 y 11.8), terminación de contrato por reducción del personal (artículo 11.5), y denegación del aumento (artículo 6.4) y traslado a funciones y atribuciones correspondientes a un grado inferior (artículo 6.11).

Junta Consultiva Mixta de Apelaciones en la medida y dentro de los plazos previstos en el procedimiento correspondiente.

4. El Director General deberá adoptar una decisión definitiva en el plazo de dos meses a partir de la presentación del informe por la Junta Consultiva Mixta de Apelaciones y comunicarla al funcionario junto con una copia del informe. Asimismo, se transmitirá una copia de la decisión a la Junta. En ausencia de una decisión expresa antes del vencimiento de dicho plazo, la Junta deberá facilitar al funcionario y al Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos una copia de su informe y el funcionario deberá dar por supuesta la aceptación de las recomendaciones recogidas en el informe.

Artículo 13.4

Solución administrativa de reclamaciones En materia de acoso sexual

1. Se define como acoso sexual toda conducta de carácter sexual no deseada en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo que el funcionario pueda considerar razonablemente que sirve de base para una decisión que afecta a su empleo o situación profesional, o crea un entorno intimidatorio, hostil o humillante.

2. El Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos deberá examinar toda reclamación en materia de acoso sexual que se presente en virtud del artículo 13.2.2 en el plazo de un mes y notificar al funcionario las medidas que se propone aplicar incluido, cuando corresponda, someter el asunto a una investigación independiente o aplicar medidas transitorias.

3. Si el funcionario no está de acuerdo con la medida propuesta o en ausencia de una propuesta, se someterá la reclamación a una investigación independiente en el plazo de un mes a partir de la notificación de la medida propuesta o de la expiración del plazo previsto para el examen.

4. Habrá al menos tres funcionarios formados como investigadores, designados por el Director General por recomendación de la Comisión Paritaria de Negociación. Los investigadores deberán designar entre ellos a un coordinador, responsable de encomendar cualquier caso al investigador o investigadores más aptos para llevar a cabo la investigación, teniendo en cuenta su disponibilidad y las calificaciones específicas que se pudieran requerir en cada caso.

5. Cuando se asigne un caso a un investigador, el coordinador deberá notificárselo al funcionario, al Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos y a otras partes directamente implicadas, que dispondrán de una semana para formular comentarios sobre la idoneidad del investigador o de los investigadores. El coordinador dispondrá de una semana a partir de la recepción de los comentarios formulados por las partes mencionadas *supra* para confirmar o modificar la selección del investigador. Esta decisión no puede ser objeto de recurso.

6. El investigador llevará a cabo toda investigación necesaria para dilucidar el caso y redactará un informe que deberá contener un resumen de los alegatos, las medidas de investigación emprendidas, las conclusiones y propuestas, cuando corresponda. Dicho informe deberá comunicarse al Director General en el plazo de tres meses a partir de la asignación del caso, excepto cuando, en opinión del investigador, circunstancias excepcionales requieren que se prorrogue dicho plazo. Al transmitir el informe al Director General, el investigador deberá notificar a las partes que la investigación ha finalizado.

7. Si en el curso de la investigación resulta evidente que la conducta objeto de la queja no constituye acoso sexual pero sí pudiera constituir un trato incompatible con otras condiciones de empleo del funcionario, el investigador deberá someter el asunto a la consideración del Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos conforme al artículo 13.3.1 y deberá informar de ello al funcionario que ha presentado la reclamación.

8. El Director General deberá adoptar una decisión en el plazo de dos meses a partir de la comunicación del informe del investigador. La decisión deberá transmitirse al funcionario que haya presentado la reclamación y a cualquier otra parte directamente implicada junto con una copia del informe, con sujeción a cualquier información privilegiada que pudiera contener para proteger a

terceros. En ausencia de una decisión expresa antes del vencimiento de dicho plazo, el investigador deberá facilitar al funcionario que haya presentado la reclamación una copia del informe a reserva de las restricciones arriba mencionadas, y el funcionario deberá dar por supuesta la aceptación de las conclusiones en cuanto a los hechos y la desestimación de la reclamación.

Artículo 13.5 *Recursos judiciales*

1. Todo funcionario tendrá derecho a presentar una queja contra una decisión, implícita o expresa, en virtud de los artículos 13.3.4 y 13.4.8 ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

2. El Director General puede, con el acuerdo del funcionario, eximir a este último de la obligación de agotar todos los procedimientos internos autorizándole a impugnar una decisión directamente ante el Tribunal Administrativo.

Anexo I **Procedimiento de contratación**

Reclamaciones

17. Los funcionarios que hayan solicitado información al jefe responsable de acuerdo con lo previsto en el párrafo 13 *supra* [pueden solicitar el asesoramiento de los conciliadores o del Defensor del Personal previsto en el Procedimiento de Solución de Reclamaciones. Si el funcionario] y **quienes** no estén satisfechos con la respuesta por escrito facilitada por el jefe responsable en virtud del párrafo 14 *supra*, pueden presentar una reclamación ante la **Junta Consultiva Mixta de Apelaciones** [previsto en el Procedimiento de Solución de Reclamaciones, en la que se alegue] **en el plazo de un mes a partir de la recepción de la respuesta escrita** en razón de que la decisión se basó en un quebrantamiento de forma o en un trato injusto.

Anexo IV

[El texto que figura a continuación reemplaza al anexo IV relativo al procedimiento de revisión y procedimiento de la Comisión Paritaria.]

Procedimiento de la Junta Consultiva Mixta de Apelaciones

1. Todo caso que se someta a la Junta Consultiva Mixta de Apelaciones deberá presentarse a su Secretario mediante la forma que se prescriba a tal efecto, en cuatro copias, en cualquiera de los tres idiomas oficiales de la Oficina. Toda comunicación relacionada con el caso que se dirija al funcionario deberá estar escrita en el idioma utilizado por el funcionario o en cualquiera de los idiomas oficiales que pueda comprender. El funcionario puede designar a un representante, que deberá ser un antiguo miembro del personal o miembro en activo de la Oficina, de las Naciones Unidas o de un organismo especializado, o un representante del Sindicato del Personal, para que actúe en su nombre durante el procedimiento ante la Junta.

2. El Secretario deberá comprobar que el formulario y los documentos que se adjunten reúnen los requisitos necesarios y deberá solicitar al funcionario o al representante del funcionario que rectifique cualquier error, cuando sea necesario, en el plazo de una semana.

3. Cuando se reúnan los requisitos mencionados, el Secretario deberá enviar una copia al Director del Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos. Este último deberá designar a un representante, que deberá ser un antiguo miembro o miembro en activo del personal de la Oficina, de las Naciones Unidas o de un organismo especializado, para que actúe en nombre del Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos durante el procedimiento ante la Junta.

4. Ninguna de las partes tendrá derecho a una representación jurídica externa ante la Junta.

5. El Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos deberá enviar sus comentarios sobre el caso, en cuatro copias, al Secretario de la Junta en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la notificación del Secretario.

6. Mientras se finalizan los escritos, el Secretario deberá colaborar con los presidentes y miembros de la Junta para determinar la composición del Grupo de expertos que se ocupará del asunto, teniendo en cuenta cualquier objeción que plantee el funcionario o el Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos en cuanto a la participación de una determinada persona en el Grupo de expertos.

7. Una vez determinada la composición del Grupo de expertos, el Secretario deberá remitir al Presidente y miembros del Grupo de expertos los escritos de las partes.

8. El Grupo de expertos deberá celebrar lo antes posible una reunión preliminar para determinar:

- a) si está claro que el caso no es admisible o carece de fundamento;
- b) si el caso va a tratarse con carácter de urgencia;
- c) la necesidad de cualquier otro escrito o investigación;
- d) la comunicación de cualquier documento que contenga información privilegiada a solicitud de cualquiera de las partes y en el plazo previsto para que las partes formulen observaciones sobre cualquier documento que así se comunique;
- e) la necesidad de que comparezcan las partes o cualquier otro testigo;
- f) la fecha de cualquier audiencia que se haya decidido celebrar.

9. Si el Grupo de expertos considera por unanimidad que está claro que el caso no es admisible o carece de fundamento, deberá remitir sin dilación un informe resumido a tal efecto al Director General. Dicho informe deberá contener:

- a) un resumen de las labores;
- b) los resultados a los que aspira el funcionario y la Oficina;
- c) las razones por las que el Grupo de expertos considera que está claro que el caso no es admisible o carece de fundamento;
- d) la firma del Presidente y de los miembros del Grupo de expertos y la fecha.

10. Cuando el Grupo de expertos considere que existen circunstancias excepcionales que justifican la adopción de medidas transitorias en espera de la solución de una reclamación, deberá informar de ello al Director General.

11. En los demás casos, el Secretario deberá notificar a las partes la fecha de cualquier audiencia que haya decidido celebrar el Grupo de expertos o una indicación de las fechas en que el Grupo de expertos prevé examinar el caso.

12. Toda audiencia deberá celebrarse en privado en el momento que decida el Grupo de expertos y deberá estar presidida por su Presidente. Pueden asistir a las audiencias el funcionario y su representante, el representante del Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos, los testigos que convoque el Grupo de expertos y los miembros de la Secretaría de la Junta. Los representantes del funcionario y el Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos pueden asistir a las audiencias acompañados de otra persona que reúna las condiciones que se especifican respectivamente en los párrafos 1 y 3 *supra*. La participación en las audiencias se considerará que forma parte de las funciones oficiales.

13. El Grupo de expertos deberá deliberar en privado.

14. El Grupo de expertos deberá remitir su informe al Director General en el plazo de tres meses a partir de la conclusión de los escritos por las partes, excepto cuando circunstancias excepcionales requieran que se prorrogue dicho plazo. Dicho informe deberá contener:

- a) un resumen de las labores;
- b) los resultados a los que aspira el funcionario y la Oficina;
- c) un resumen de los alegatos presentados por cada parte;
- d) una declaración de los hechos establecidos que sean pertinentes, incluida la referencia al documento o declaración de los testigos en los que se basen las conclusiones;
- e) referencia a cualquier comunicación de las medidas transitorias que se adopten conforme al párrafo 11 *supra*;
- f) sus recomendaciones sobre cada una de las conclusiones de las partes, incluidos los motivos aducidos;
- g) una indicación sobre si las recomendaciones se han adoptado por unanimidad o por mayoría, así como las opiniones de cualquier minoría que puedan añadirse;
- h) la firma del Presidente y de los miembros del Grupo de Expertos y la fecha.

15. El Secretario de la Junta deberá notificar al funcionario la fecha en que se remitió el informe conforme a los párrafos 10 y 15 *supra*.

16. Cuando el informe del Grupo de expertos esté escrito en un idioma que no entiende el funcionario, la Oficina deberá adoptar las disposiciones necesarias para que se traduzca al idioma en que se presentó la reclamación con tiempo suficiente para que se comunique al funcionario de conformidad con el artículo 13.3.4 del presente Estatuto.

17. Las labores de la Junta son confidenciales. Toda violación de la confidencialidad deberá considerarse falta grave.

18. Los gastos necesarios para las labores de la Junta Consultiva Mixta de Apelaciones correrán a cargo de la Oficina.

19. La Junta Consultiva Mixta de Apelaciones deberá informar anualmente a la Comisión Paritaria de Negociación sobre las actividades emprendidas y tendencias generales de sus labores.

Proyecto de enmienda al Estatuto del Personal

El texto que se propone suprimir figura entre corchetes y el que se propone introducir aparece en negrillas

Artículo 3.17

Quando se empezó a aplicar la tecnología de la información, introducir cambios en las operaciones de nómina a mitad de mes era una tarea compleja, que requería muchas intervenciones administrativas manuales. Con la aparición del Sistema integrado de información sobre los recursos (IRIS) dejará de existir esta complejidad. Además, la enmienda que se propone *infra* adaptará la cobertura de la Caja del Seguro de Salud del Personal a cualquier cambio de situación familiar. La enmienda entraría en vigor en el momento de la aplicación operativa de IRIS.

Artículo 3.17
Fecha efectiva de la aplicación o supresión de derecho dimanante
de un cambio de la situación familiar

Los cambios en la situación familiar que modifiquen los derechos dimanantes de los artículos 3.1, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12 y 3.13 del presente Estatuto se tendrán en cuenta a efectos de dichos artículos a partir del [primer día del mes siguiente] **a la fecha del cambio.**

Artículo 7.3 c)

El apartado c) prevé el pago de una suma destinada a compensar los gastos de refrigerio de los funcionarios que deban trabajar determinadas horas de la noche. En el apartado se establece dicha suma en 4,50 francos suizos, calculada sobre la base del precio de un sándwich y una bebida en la cafetería de la OIT y que se ha venido aplicando desde hace muchos años. Este monto ya no es suficiente y se propone que se vincule a la tasa de dietas de Ginebra para garantizar que sigue siendo suficiente en el futuro. La nueva suma calculada sobre la base de la actual tasa de dietas será de aproximadamente 8 francos suizos.

Artículo 7.3
Sobresueldo por trabajo nocturno

- a) ...
- b) ...
- c) Los funcionarios de la categoría de servicios generales que deban trabajar después de las 8 de la noche, sin interrupción para cenar, o que lleven a cabo un período de servicio a partir o después de las 8 de la noche, o que deban efectuar horas extraordinarias después de las 11 de la noche, o efectuar por lo menos dos horas extraordinarias después de una jornada normal que se termine después de las 8 de la noche, tendrán derecho a una suma suplementaria [de 4,50 francos suizos], destinada a compensar sus gastos para todo refrigerio que tomen durante su servicio nocturno, **dicha suma será equivalente al 2,5 por ciento de la dieta en francos suizos aplicable en Ginebra en ese momento.**
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

Artículo 11.15

Se ha señalado a la atención de la Oficina una incoherencia en la terminología de este artículo, en relación con otros artículos del Estatuto del Personal. La enmienda que se propone *infra* tiene por objeto evitar la posibilidad de que se produzcan sobrepagos en el futuro. La enmienda entraría inmediatamente en vigor.

Artículo 11.15
Subsidio de repatriación

- 1) ...
- 2) Cuando ambos cónyuges sean funcionarios de la Oficina, **o uno de ellos sea funcionario de las Naciones Unidas o de un organismo especializado**, el subsidio es pagadero con arreglo a la tarifa simple a cada uno de ellos. En el caso de que tuvieran uno o varios hijos a cargo, el subsidio se pagará a cada uno de los cónyuges según las condiciones establecidas por el Director General a fin de evitar todo doble pago.
- 3) ...

Anexo II

Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes, válidas de la 93.^a reunión (junio de 2005) a la 97.^a reunión (junio de 2008) de la Conferencia Internacional del Trabajo

Conferencia Internacional del Trabajo

Verificación de Poderes

ARTÍCULO 5

Comisión de Verificación de Poderes

1. La Conferencia constituirá, a propuesta de la Comisión de Proposiciones, una Comisión de Verificación de Poderes, compuesta de un delegado gubernamental, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores.
2. La Comisión de Verificación de Poderes examinará, de acuerdo con las disposiciones de la sección B de la parte II:
 - a) los poderes de las personas acreditadas ante la Conferencia;
 - b) toda protesta relativa a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos o a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores o de los trabajadores;
 - c) toda queja por incumplimiento del apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución;
 - d) el seguimiento de toda situación relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 o en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución respecto a la cual la Conferencia haya solicitado un informe.

PARTE II

Reglamento sobre cuestiones especiales

Sección B

Verificación de poderes

ARTÍCULO 26

Examen de los poderes

1. Los poderes de los delegados y consejeros técnicos y de cualquier otra persona acreditada en la delegación de un Estado Miembro se depositarán en la Oficina Internacional del Trabajo quince días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión de la Conferencia.
2. El Presidente del Consejo de Administración redactará un breve informe sobre los poderes, que estará disponible, juntamente con éstos, la víspera de la sesión de apertura, y se publicará el día de la apertura de la reunión de la Conferencia.

3. La Comisión de Verificación de Poderes, constituida por la Conferencia en cumplimiento del artículo 5 del Reglamento, examinará los poderes, así como cualquier recurso, protesta, queja o informe relativos a dichos poderes.

ARTÍCULO 26BIS

Protestas

1. No se admitirán las protestas presentadas en virtud del párrafo 2, b) del artículo 5 en los siguientes casos:
 - a) si la protesta no hubiere llegado a poder del Secretario General dentro de un plazo de setenta y dos horas contado a partir de las diez de la mañana del día en que se publique la lista oficial de las delegaciones sobre cuya base se presentare la protesta por figurar o no figurar el nombre y las funciones de una persona determinada. Si la protesta se presentare sobre la base de una lista revisada, el plazo antes indicado se reducirá a cuarenta y ocho horas;
 - b) si los autores de la protesta permanecieren anónimos;
 - c) si el autor de la protesta fuere consejero técnico del delegado contra cuyo nombramiento se presentare la protesta;
 - d) si la protesta se fundamentare en hechos o alegaciones que la Conferencia ya hubiere discutido y declarado no pertinentes o infundados en un debate y en una decisión relativos a hechos o alegaciones idénticos.
2. El procedimiento para determinar si una protesta es admisible será el siguiente:
 - a) La Comisión de Verificación de Poderes examinará, en relación con cada protesta, si ésta no es admisible por cualquiera de los motivos mencionados en el párrafo 1.
 - b) Cuando la Comisión resuelva por unanimidad acerca de la admisibilidad de una protesta, su decisión tendrá carácter definitivo.
 - c) Cuando la Comisión no resuelva por unanimidad acerca de la admisibilidad de una protesta, remitirá la cuestión a la Conferencia, la cual, con conocimiento de las actas de los debates de la Comisión y de un informe en que conste la opinión de la mayoría y de la minoría de sus miembros, resolverá, sin nueva discusión, acerca de la admisibilidad de la protesta.
3. La Comisión de Verificación de Poderes examinará el fundamento de toda protesta que sea admisible y presentará a la Conferencia un informe de urgencia sobre dicha protesta.
4. Si la Comisión de Verificación de Poderes o un miembro de la misma presentare un informe en el que se recomendare a la Conferencia que rechace la admisión de un delegado o de un consejero técnico, el Presidente someterá esta propuesta a la Conferencia para que adopte una decisión, y la Conferencia, cuando juzgue que dicho delegado o consejero técnico no ha sido nombrado de conformidad con las disposiciones de la Constitución, podrá rechazar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, la admisión de tal delegado o consejero técnico, de acuerdo con el párrafo 9 del artículo 3 de la Constitución. Los delegados que estuvieren a favor de rechazar la admisión del delegado o consejero técnico votarán «Sí»; los delegados que estuvieren en contra de rechazar la admisión del delegado o consejero técnico votarán «No».
5. El delegado o consejero técnico contra cuya designación se hubiere presentado una protesta conservará los mismos derechos que los demás delegados y consejeros técnicos hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su admisión.

6. Si la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que las cuestiones planteadas en una protesta se refieren a una violación de los principios de la libertad sindical, podrá proponer que la cuestión se remita al Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. La Conferencia resolverá, sin debate, sobre estas propuestas.
7. Si, al examinar una protesta, la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que es necesario garantizar el seguimiento de la situación, podrá proponerlo a la Conferencia, la cual se pronunciará, sin debate, sobre la propuesta. Si así se decidiere, el gobierno interesado deberá presentar un informe sobre las cuestiones cuyo seguimiento haya sido considerado necesario por la Comisión de Verificación de Poderes, en la siguiente reunión de la Conferencia, junto con la presentación de los poderes de la delegación.

ARTÍCULO 26^{TER}

Quejas

1. La Comisión de Verificación de Poderes podrá examinar las quejas en que se alegue que un Miembro no ha cumplido lo dispuesto en el apartado *a*) del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución, cuando:
 - a*) se alegue que el Miembro no ha sufragado los gastos de viaje y de estancia de uno o varios delegados que haya nombrado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución, o
 - b*) en la queja se alegue un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos se hayan sufragado en la delegación de que se trate, y el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales de dicha delegación.
2. Las quejas mencionadas en el párrafo 1 no serán admisibles en los casos siguientes:
 - a*) si la queja no se ha presentado al Secretario General de la Conferencia antes de las diez de la mañana del séptimo día siguiente a la apertura de la Conferencia y la Comisión estima que no le queda tiempo suficiente para tramitarla de modo adecuado;
 - b*) si quien presenta la queja no es un delegado o un consejero técnico acreditado que alegue la falta de pago de los gastos de viaje y estancia en las circunstancias previstas en los apartados *a*) o *b*) del párrafo 1, o bien una organización o persona que actúe en su nombre.
3. La Comisión de Verificación de Poderes presentará en su informe a la Conferencia cuantas conclusiones haya adoptado por unanimidad acerca de cada una de las quejas que haya examinado.
4. Si, al examinar una queja, la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que es necesario garantizar el seguimiento de la situación, podrá proponerlo a la Conferencia, que se pronunciará, sin debate, sobre la propuesta. Si así se decidiere, el gobierno interesado deberá presentar un informe sobre las cuestiones cuyo seguimiento haya sido considerado necesario por la Comisión de Verificación de Poderes, en la siguiente reunión de la Conferencia junto con la presentación de los poderes de la delegación.

ARTÍCULO 26^{QUATER}

Seguimiento

La Comisión de Verificación de Poderes garantizará también el seguimiento de toda situación relativa al respeto por un Estado Miembro de lo dispuesto en el artículo 3 y en el apartado *a*), párrafo 2, del artículo 13 de la Constitución, en relación con la cual la Conferencia haya solicitado un informe al gobierno interesado. A este efecto, la Comisión presentará a la Conferencia un

informe sobre la evolución de la situación, en el cual podrá proponer por unanimidad cualquiera de las medidas mencionadas en los párrafos 4 a 7 del artículo 26*bis* o en los párrafos 3 y 4 del artículo 26*ter*. La Conferencia deberá pronunciarse, sin debate, sobre estas propuestas.

Anexo III

Conferencia técnica preparatoria sobre las normas relativas al trabajo marítimo

Proyecto de Reglamento

ARTÍCULO 1

Composición

1. La Conferencia se compondrá de los delegados designados por cada uno de los Estados Miembros invitados por el Consejo de Administración a participar en la misma. Cada Estado Miembro está invitado a nombrar tres delegados (un delegado gubernamental, un delegado de los armadores y un delegado de la gente de mar).
2. El Consejo de Administración estará representado en la Conferencia por una delegación tripartita.
3. Cada delegado podrá estar acompañado por consejeros técnicos. Los consejeros técnicos que acompañen a un delegado podrán participar en las deliberaciones y en las votaciones en las mismas condiciones que el delegado a menos que éste disponga lo contrario mediante una nota escrita dirigida al Secretario General.

ARTÍCULO 2

Mesa de la Conferencia

1. La Mesa de la Conferencia estará compuesta de un Presidente y tres Vicepresidentes (uno por cada Grupo) y de tres representantes del Consejo de Administración. Estará encargada de fijar el programa de trabajo de la Conferencia, determinar la fecha, hora y orden del día de las sesiones plenarias, y formular propuestas sobre la constitución y composición de otras comisiones.
2. El Presidente presidirá las sesiones de la Conferencia. Los Vicepresidentes presidirán alternativamente las sesiones o partes de las sesiones en las que no pudiere estar presente el Presidente.
3. El Presidente dirigirá los debates, velará por el mantenimiento del orden y por la observancia del Reglamento, concederá o retirará el uso de la palabra de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, someterá las cuestiones a votación y anunciará los resultados de ésta.

ARTÍCULO 3

Secretario General de la Conferencia

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, o la persona que él designe, actuará como Secretario General de la Conferencia.

ARTÍCULO 4

Comisiones

1. La Conferencia constituirá una Comisión de Organización de Labores integrada por la Mesa de la Conferencia, cuatro delegados gubernamentales, dos delegados de los armadores y dos delegados de la gente de mar, quienes representarán a cada uno de los tres Grupos. La Comisión de Organización de Labores estará encargada de fijar el programa de las comisiones,

determinar la fecha, hora y orden del día de las comisiones e informar a la Conferencia de cualquier otro asunto que deba resolverse para el buen desempeño de su cometido o en aplicación del presente Reglamento.

2. La Conferencia podrá constituir otras comisiones o grupos de trabajo después de avisar debidamente a los tres Grupos que la integran.

ARTÍCULO 5

Admisión a las sesiones

Las sesiones de la Conferencia y sus comisiones serán públicas salvo decisión en contrario.

ARTÍCULO 6

Derecho a participar en las labores de la Conferencia

1. Los observadores de los Estados no miembros de la Organización invitados por el Consejo de Administración podrán participar en las labores, pero sin votar.
2. Los representantes de las organizaciones internacionales oficiales invitadas por el Consejo de Administración a hacerse representar en la Conferencia podrán participar en las labores, pero sin votar.
3. Ningún delegado, consejero técnico, observador o representante podrá hacer uso de la palabra sin habérsela solicitado previamente al Presidente.
4. El Presidente podrá retirar el uso de la palabra al orador que se apartare del tema en discusión o sobrepasare el tiempo límite para las intervenciones establecido por la Mesa de la Conferencia.
5. El Presidente, de acuerdo con los Vicepresidentes, podrá permitir a los representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales con las que la Organización Internacional del Trabajo haya establecido relaciones consultivas, así como a los representantes de otras organizaciones internacionales no gubernamentales invitadas por el Consejo de Administración a hacerse representar en la Conferencia, que formulen o comuniquen por escrito declaraciones para información de la Conferencia sobre las cuestiones examinadas por ésta. De no poderse llegar a un acuerdo, se someterá el asunto a la Conferencia, la cual decidirá sin debate.

ARTÍCULO 7

Enmiendas, mociones y resoluciones

1. Las enmiendas, mociones o resoluciones no podrán debatirse a menos que hayan sido apoyadas.
2.
 - 1) Las mociones de orden podrán presentarse verbalmente y sin preaviso en cualquier momento, salvo una vez que el Presidente haya concedido el uso de la palabra a un orador y hasta que éste haya terminado su intervención.
 - 2) Se consideraran mociones de orden las que tengan por objeto:
 - a) la devolución de la cuestión;
 - b) aplazar el examen de la cuestión;
 - c) levantar la sesión;

- d) aplazar la discusión de un punto determinado;
 - e) pasar al examen del punto siguiente del orden del día de la sesión;
 - f) solicitar la opinión del Presidente, del Secretario General o del Consejero Jurídico de la Conferencia;
 - g) proponer la clausura del debate.
3. Toda enmienda o resolución, excepto las mociones de orden, deberán presentarse por escrito en uno de los idiomas oficiales de la Conferencia. Deberán traducirse y distribuirse antes del debate.
 4. Teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo de Administración, la Comisión de Organización de Labores establecerá los plazos para la presentación de las enmiendas al proyecto de instrumento, así como el orden y los procedimientos de examen de dichas enmiendas.
 5. Sólo las enmiendas a otras enmiendas ya presentadas en las condiciones mencionadas en los párrafos anteriores podrán presentarse sin haberse distribuido previamente.
 6.
 - 1) Las enmiendas deberán someterse a votación antes que la resolución a la que se refieran.
 - 2) Si hubiere varias enmiendas a una moción o resolución, el Presidente determinará el orden en que habrán de discutirse y votarse.
 - 3) Si, como resultado de una votación, se enmendase una moción o resolución, dicha moción o resolución ya enmendada se someterá a la Conferencia para su votación final.
 7.
 - 1) La persona que hubiere presentado una enmienda podrá retirarla, a no ser que otra enmienda modificatoria de la anterior esté en discusión o se haya adoptado.
 - 2) Cualquier otro delegado de la Conferencia podrá, sin aviso previo, presentar nuevamente cualquier enmienda así retirada.
 8. Ningún proyecto de resolución será admisible si no guardare relación con el tema de la Conferencia.

ARTÍCULO 8

Clausura

1. Cualquier delegado podrá proponer la clausura del debate de una enmienda determinada o de una cuestión general.
2. El Presidente deberá dar curso a una proposición de clausura si ésta fuere apoyada por al menos la quinta parte de los delegados presentes en la sesión; no obstante, antes de someterla a votación, leerá la lista de los oradores que hayan pedido la palabra.
3. Si se pidiere la palabra para oponerse a la clausura, ésta se concederá a un orador de cada Grupo a solicitud del presidente del mismo. Si se votare la clausura, un miembro de cada Grupo podrá, a solicitud del presidente del mismo, hacer uso de la palabra sobre el fondo de la cuestión.

ARTÍCULO 9

Votación y quórum

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución, todo delegado tendrá derecho a votar personalmente para pronunciarse sobre todas las cuestiones que sean objeto de examen por la Conferencia.
2. Los derechos de voto de los delegados de los armadores y de los delegados de la gente de mar se ponderarán de forma que se garantice que cada uno de estos dos Grupos posea la mitad de los derechos de voto de los que disponga el conjunto de los gobiernos representados en la Conferencia y autorizados a votar.
3. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos emitidos.
4. Ninguna votación surtirá efecto si el número de votos emitidos a favor o en contra fuere inferior a la mitad del número total de votos posibles.
5. La Conferencia votará a mano alzada o por votación nominal.
6. Si se impugnare el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente deberá ordenar que se efectúe una votación nominal.
7. También se procederá a una votación nominal si se hace una solicitud a esos efectos en una votación a mano alzada de por lo menos una quinta parte de los delegados presentes en la sesión, independientemente de que esa solicitud se haga antes o inmediatamente después de la votación a mano alzada.
8. No se adoptará ninguna enmienda, moción o resolución cuando el número de votos emitidos a favor y en contra fuere igual.

ARTÍCULO 10

Idiomas

1. Atendiendo a los medios y al personal disponibles, la Oficina Internacional del Trabajo adoptará las medidas necesarias para garantizar la interpretación de los discursos y la traducción de los documentos al francés, al inglés y al español y también, de ser necesario, a otros idiomas o a partir de estos dos idiomas con el fin de facilitar la labor de los delegados.
2. El informe y las conclusiones de la Conferencia se redactarán en inglés, francés y español.

ARTÍCULO 11

Reglamento de las comisiones

1. El presente Reglamento se aplicará, con las adaptaciones procedentes, a las comisiones.
2. Si lo estimare necesario, la Conferencia podrá constituir un comité de redacción integrado por un delegado de cada uno de los tres Grupos, así como por el Secretario General de la Conferencia y el Consejero Jurídico o sus representantes.
3. La Conferencia o una comisión podrán someter a dicho comité de redacción todo proyecto de disposición o de texto para que le dé la forma apropiada.

ARTÍCULO 12

Grupos de la Conferencia

1. A reserva de lo que establece este Reglamento, cada Grupo podrá fijar su propio procedimiento.
2. En su primera reunión, cada Grupo designará un presidente, por lo menos un vicepresidente y un secretario. El presidente y el o los vicepresidentes serán elegidos de entre los delegados o consejeros técnicos integrantes del Grupo; el secretario podrá ser una persona ajena al Grupo.
3. Cada Grupo se reunirá en sesión oficial para:
 - a) proceder a las designaciones necesarias según el presente Reglamento, como la del Vicepresidente de la Conferencia y la de los integrantes de las comisiones o grupos de trabajo;
 - b) examinar cualquier otra cuestión que sometieren a los Grupos la Comisión de Organización de Labores o la Conferencia.